

Res. núm. 57-24 que aprueba el Convenio de Préstamo No. CDO 110301F, suscrito entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por el monto de USD\$25,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Financiación de Inversiones Sostenibles en el Sector Agrícola, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura. G. O. No. 11166 del 18 de septiembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 57-24

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Préstamo No. CDO 1103 01 F, suscrito el 14 de noviembre de 2023, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Financiación de Inversiones Sostenibles en el Sector Agrícola, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Préstamo No. CDO 1103 01 F, suscrito el 14 de noviembre de 2023, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Financiación de Inversiones Sostenibles en el Sector Agrícola, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura.

El objetivo del Convenio es impulsar la expansión de la producción y la exportación de la agricultura dominicana en general, en condiciones de competitividad y sostenibilidad; implementando políticas de apoyo y financiamiento al pequeño y mediano productor en la República Dominicana a través sus facilidades financieras, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO N° CDO 1103 01 F

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL
SECTOR AGRÍCOLA

CONVENIO DE CRÉDITO

de fecha del 14 de noviembre 2023

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario



ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	8
1.1	Definiciones	8
1.2	Interpretación	8
2.	MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN	8
2.1	Crédito	8
2.2	Destino	8
2.3	Ausencia de responsabilidad	8
2.4	Condiciones suspensivas	8
3.	MODALIDADES DE DESEMBOLSO	9
3.1	Monto de los Desembolsos	9
3.2	Solicitud de Desembolso	9
3.3	Realización del desembolso	10
3.4	Modalidades de Desembolso del Crédito	10
3.4.1	Refinanciamiento de los gastos pagados por el Beneficiario Final	11
3.4.2	Avances renovables	11
3.4.2.1.	Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables	11
3.4.2.2.	Avance inicial	12
3.4.2.3	Renovación de los Avances	12
3.4.2.4	Desembolso del último Avance	12
3.4.2.5	Justificación de la utilización de los Avances	12
3.4.2.6	Tasa de cambio aplicable	12
3.4.2.7	Fecha Límite de Utilización de los Fondos	13
3.4.2.8	Control-Auditoría	13
3.4.2.9	Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos	13
3.4.2.10.	Conservación de los documentos	14
3.5	Fecha límite del primer Desembolso	14
3.6	Fecha Límite de Desembolso de los Fondos	14
4.	INTERESES	15
4.1	Tasa de Interés	15
4.1.1	Tasa de Interés fija	15
4.1.2	Tasa de Interés mínima	15



4.2	Cálculo y Pago de los Intereses	15
4.3	Intereses de mora y moratorios	15
4.4	Notificación de las Tasas de interés	16
4.5	Tasa efectiva global	16
5.	CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS	17
6.	COMISIONES	20
6.1	Comisión de compromiso	20
6.2	Comisión de Evaluación	21
7.	REEMBOLSO	21
8.	REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	21
8.1	Reembolsos anticipados voluntarios	21
8.2	Reembolsos anticipados obligatorios	22
8.3	Anulación por parte del Prestatario	22
8.4	Anulación por parte del Prestamista	22
8.5	Limitación	23
9.	OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	23
9.1	Gastos accesorios	23
9.2	Indemnización de anulación	24
9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	24
9.4	Impuestos, derechos y tasas	25
9.5	Costos Adicionales	25
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	25
9.7	Fecha de exigibilidad	26
10.	DECLARACIONES	26
10.1	Poder y capacidad	26
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	27
10.3	Fuerza obligatoria	27
10.4	Derechos de registro y de estampilla	27
10.5	Transferencia de fondos	27
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	28
10.7	Derecho aplicable; Exequátur	28
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	28
10.9	Ausencia de informaciones engañosas	28
10.10	Documentos de Proyecto	28



10.11	Autorizaciones del Proyecto	28
10.12	Adquisiciones	29
10.13	Pari passu	29
10.14	Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas	29
11.	COMPROMISOS	29
11.1	Cumplimiento de leyes y obligaciones	29
11.2	Autorizaciones	30
11.3	Documentos de Proyecto	30
11.4	Preservación del Proyecto	30
11.5	Adquisiciones	30
11.6	Responsabilidad ambiental y social	31
11.6.1	Implementación de las medidas ambientales y sociales	31
11.6.2	Gestión de reclamos ambientales y sociales (AS)	32
11.7	Intercambio de datos sobre biodiversidad	32
11.8	Financiamientos suplementarios	33
11.9	Pari passu	33
11.10	Cuentas del Proyecto	33
11.11	Seguimiento y control	33
11.12	Evaluación del Proyecto	34
11.13	Lista de Sanciones Financieras y Embargo	34
11.14	Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas	34
11.15	Investigaciones	35
11.16	Lucha contra el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo	35
11.17	Seguimiento del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final	35
11.18	Visibilidad y comunicación	36
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	38
12.1	Informaciones Financieras	38
12.2	Certificación de cumplimiento de las leyes en materia de lucha contra el lavado y el financiamiento del terrorismo	38
12.4	Cofinanciamiento	38
12.5	Informaciones complementarias	38
12.6	Informaciones relativas al Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final	39
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO	40
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	40



SSB

13.2	Exigibilidad Anticipada	43
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	44
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	44
14.1	Pagos	44
14.2	Compensación	44
14.3	Días Laborables	44
14.4	Moneda de pago	45
14.5	Cálculo de días	45
14.6	Lugar de realización y pagos	45
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago.	46
15.	DIVERSOS	46
15.1	Idioma	46
15.2	Certificaciones y cálculos	46
15.3	Nulidad parcial	47
15.4	Ausencia de Renuncia	47
15.5	Cesiones	47
15.6	Valor jurídico	47
15.7	Cancelación de los escritos anteriores	47
15.8	Enmiendas	47
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	48
15.10	Plazo de prescripción	48
15.11	Imprevisión	48
15.12	Libre transferencia de fondos	48
16.	NOTIFICACIONES	48
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	48
16.2	Recepción	49
16.3	Comunicación Electrónica	49
17.	DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO	50
17.1	Derecho aplicable	50
17.2	Arbitraje	50
17.3	Elección de domicilio	50
18.	ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN	50
	ANEXO 1A – DEFINICIONES	53
	ANEXO 1B – INTERPRETACIONES	64



ANEXO 2- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	65
ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO	67
ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS	68
ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS	72
ANEXO 6 - PLAN DE ACCIONES AMBIENTALES Y SOCIALES (PAAS)	1
ANEXO 7 - MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO	1
ANEXO 8 - LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).	1
ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES	4
ANEXO 10 - MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD	5
ANEXO 11 - CLÁUSULAS DE REPLIEGUE APLICABLES AL TERM SOFR	1
ANEXO 12 - DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD	1
Anexo 13 - Certificado de Lucha contra el Lavado y el Financiamiento del Terrorismo	3
Anexo 14 - Informes sobre la Utilización de los Fondos	1
Anexo 15 - Lista de Exclusión	2



CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el Ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, designado conforme al Decreto n° 324-20, y debidamente facultado para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial Núm. 78-23 del 21 de julio de 2023,

(En adelante denominada el «Prestatario»);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes, 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Virginie Díaz Pedregal, en su calidad de Directora de la agencia de Santo Domingo, debidamente facultada para los fines del presente documento,

(En adelante denominada la «AFD» o el «Prestamista»);

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las «Partes» e individualmente una «Parte»)

SE EXPONE PREVIAMENTE:

- (A) El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, y este a través del Beneficiario Final, desea otorgar Préstamos Elegibles para financiar Inversiones y Gastos Elegibles tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*) (el «Proyecto»).
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito destinado al financiamiento parcial del Proyecto.
- (C) De conformidad con la resolución n° C20230172 del departamento tres océanos de la AFD, con fecha del catorce (14) de marzo de 2023 el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.
- (D) El Programa es cofinanciado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante un préstamo por un monto total de noventa y cinco millones de dólares (95.000.000 USD), tal y como es descrito en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento). El BID será el co-financiador líder del Programa.



LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo de capital de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000.000).

2.2 Destino

El Prestatario por medio del Organismo Ejecutor (en virtud del Contrato Subsidiario) y este a través del Beneficiario Final (en virtud del Acuerdo Interinstitucional), deberá utilizar la totalidad de las sumas tomadas en préstamo por él a título del Crédito exclusivamente para financiar y/o refinanciar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluyendo Impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*), teniendo en cuenta la Lista de Exclusiones que figura en el Anexo 15 (*Lista de Exclusión*).

Los fondos serán cedidos por el Prestatario al Organismo Ejecutor en virtud del Contrato Subsidiario, y a su turno, el Organismo Ejecutor cederá los fondos al Beneficiario Final en virtud del Acuerdo Interinstitucional. Al Beneficiario Final se le delegará la ejecución del Proyecto. El Prestamista deberá aprobar los términos del Contrato Subsidiario y del Acuerdo Interinstitucional, tal como se indica en el Anexo 4 (*Condiciones Previas*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, (incluyendo a través del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final), que no sea conforme a las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).



SEP

(b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:

- (i) en lo referente a un primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes II y/o III del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y
- (ii) en lo que concierne a todo Desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes III y/o IV del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), según corresponda, y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y
- (iii) para cada Desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:
 - (1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;
 - (2) ninguno de los Co-Financadores suspendió sus pagos en virtud del Proyecto;
 - (3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
 - (4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta; y
 - (5) para los Avances, que el Avance anterior fue efectivamente utilizado como previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

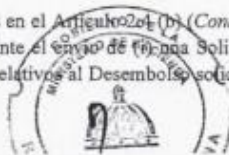
3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en uno o varios Desembolsos.

Cada Desembolso será de un monto mínimo de tres millones de dólares americanos (3 000 000 USD) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a tres millones de dólares americanos (3 000 000 USD). Para el último Desembolso, el Prestatario tendrá la posibilidad de solicitar un monto inferior al Crédito Disponible, y cancelar el saldo remanente conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y 9.2 (*Indemnización de anulación*).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío de toda Solicitud de Desembolso acompañada de los documentos justificativos relativos al Desembolso solicitado al



Co-Financiador de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Co-Financiamiento y (ii) de una Solicitud de Desembolso al Prestamista debidamente firmada acompañada de los documentos justificativos relativos al Desembolso solicitado dirigida por el Prestatario a la Directora de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);
- (b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

Los documentos justificativos tales como memorias o facturas pagadas deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan, a no deshacerse de los originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista durante un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso y a suministrar fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita, dentro de ese período de tiempo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de Tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados según una de las modalidades siguientes, teniendo en cuenta que el mismo contrato no podrá ser financiado por dos modalidades de desembolso diferentes:



3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Beneficiario Final

Los fondos serán pagados al Prestatario en las condiciones previstas en el Convenio bajo justificación satisfactoria para el Prestamista de los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Beneficiario Final. Éste tendrá que anexas en cada Solicitud de Desembolso los documentos enumerados en las partes II y/o III, según el caso, del Anexo 4 (Condiciones Suspensivas).

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Beneficiario Final y cuyo refinanciamiento se solicita, estén en una moneda distinta al dólar americano, el Prestatario, hará de manera que el Beneficiario Final o el Organismo Ejecutor convierta el monto de la factura a dólares americanos aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada en dólares americanos aplicada por el Banco Central del país de la moneda en cuestión el día de la Solicitud de Desembolso.

Además, el Prestamista podrá solicitarle al Prestatario, al Organismo Ejecutor o al Beneficiario Final, la presentación de cualquier otro documento que demuestre que la inversión correspondiente a estos Gastos Elegibles del Proyecto fue efectivamente realizada.

3.4.2 Avances renovables

Cada Desembolso será realizado por el Prestamista bajo la forma de avances (en adelante, el (los) "Avances") en la Cuenta del Proyecto (tal y como definido enseguida).

3.4.2.1. Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables

El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor, abra y mantenga en los registros de un Banco Aceptable previamente autorizado por el Prestamista (un "Banco Tenedor de Cuenta"), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (la «Cuenta del Organismo Ejecutor»), exclusivamente destinada (i) a recibir los Desembolsos y (ii) a transferir en la Cuenta del Beneficiario Final (tal y como definido más adelante) todos los fondos de los Desembolsos para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que el Beneficiario Final abra y mantenga en los registros de un Banco Aceptable previamente autorizado por el Prestamista (un «Banco Tenedor de Cuenta»), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (la «Cuenta del Beneficiario Final»), exclusivamente destinada (i) a recibir los fondos transferidos por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor y (ii) para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

La Cuenta del Organismo Ejecutor y la Cuenta del Beneficiario Final se definen conjuntamente como las "Cuentas del Proyecto" e individualmente como una "Cuenta del Proyecto".

El Prestatario se compromete a no asumir, y a hacer de manera que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final renuncien, y a hacer que cualquier Banco Tenedor de Cuenta renuncie, cualquier derecho de compensación entre cualquier Cuenta del Proyecto o cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Beneficiario Final en los registros de los Bancos Tenedores de Cuentas o de cualquier otra deuda del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Beneficiario Final, según el caso.

Si un Banco Tenedor de Cuenta deja de ser un Banco Aceptable, el Prestamista podrá exigirle al Prestatario que le exija al Organismo Ejecutor y/o al Beneficiario Final que reemplacen el Banco Tenedor de Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario se compromete a reemplazar o a exigirle al Organismo Ejecutor y/o al Beneficiario Final que reemplace, ante la primera solicitud

del Prestamista el Banco Tenedor de Cuenta a sus expensas, en un plazo razonable según los procedimientos bancarios correspondientes.

3.4.2.2. Avance inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance de un monto mínimo tres millones de dólares americanos (3 000 000 USD) y de un monto máximo de diez millones de dólares americanos (10 000 000 USD).

3.4.2.3 Renovación de los Avances

El Desembolso de los Avances siguientes podrá realizarse, a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*).

3.4.2.4 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance se hará según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Dado el caso, su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto tal y como acordado entre las Partes.

3.4.2.5 Justificación de la utilización de los Avances

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, se compromete a entregar al Prestamista:

- (i) a más tardar en en los tres (3) meses posteriores a la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, una declaración firmada por un representante del Prestatario o del Beneficiario Final autorizado para este fin, certificando la utilización de cien por ciento (100%) del antepenúltimo y del último Avance, incluyendo un informe detallado de las sumas desembolsadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado y previendo una provisión para el costo de la auditoría final; y
- (ii) a más tardar en los tres (3) meses posteriores a la entrega del certificado estipulado en el párrafo anterior, un informe de auditoría final de la Cuenta del Proyecto (el «Informe de Auditoría Final»), establecido por una firma de auditoría independiente y con buena reputación seleccionada por el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, después de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán sufragados por el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final, quien los imputará al monto del Crédito. La firma de auditoría verificará en particular, que la totalidad de los fondos del Crédito girados a la Cuenta del Proyecto fue utilizada conforme a las estipulaciones del Convenio.

3.4.2.6 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto sean en una moneda distinta al dólar americano, el Prestatario hará de manera que el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final convierta el monto de la factura a dólares americanos aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada a dólares americanos aplicada por el Banco Central del país de la moneda en cuestión, tomando como referencia la fecha de pago de la factura.



3.4.2.7 Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete, y hará de manera que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan, a que los fondos desembolsados bajo la forma de Avance sean utilizados íntegramente a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, salvo en el caso de que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, los fondos desembolsados correspondientes al saldo adeudado a la firma de auditoría seleccionada de conformidad con el Artículo 3.4.2.8. (*Control-Auditoría*) en el contexto de su misión de conformidad con dicho Artículo y con el Artículo 3.4.2.5, (*Justificación de la utilización de los Avances*) pueden ser mantenidos disponible en la Cuenta del Beneficiario Final pero deberán ser utilizados y justificados dentro de un período máximo de siete (7) meses a partir de la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

3.4.2.8 Control-Auditoría

El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, la Cuenta del Proyecto sea objeto de auditorías anuales. Dichas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente y de buena reputación seleccionada y contratada por el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, después de la no objeción del Co-financiador sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán sufragados por el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final. La auditoría deberá verificar particularmente que los fondos del Crédito desembolsados para el financiamiento de gastos ejecutados conforme al Artículo 3.4.2.1 (*Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables*) a través de la Cuenta del Proyecto, fueron utilizados conforme a las estipulaciones del presente Convenio.

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

Durante el Período del Desembolso, el Prestamista está autorizado a realizar o a hacer que se realicen, a cargo y expensas del Prestatario, por un monto máximo de veinte mil euros (EUR 20 000), controles por muestreo adicional al control sistemático de los documentos justificativos previsto en los párrafos precedentes.

3.4.2.9 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada, así como de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta del Proyecto en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos. El Prestatario estará en la obligación de reembolsar dichas sumas al Prestamista en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la notificación enviada por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio de conformidad con las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).



3.4.2.10. Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete, y se asegura de que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan a conservar los documentos justificativos y demás documentos relacionados con la Cuenta del Proyecto y la utilización de los Avances por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso a título del Crédito.

El Prestatario se compromete, y se asegura de que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan a entregar dichos documentos justificativos y otros soportes diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, por simple petición de este último.

3.5 Fecha límite del primer Desembolso

El primer Desembolso a título del Crédito tendrá que realizarse a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses que comienzan a correr en la fecha de la decisión de otorgamiento del crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del preámbulo.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (b) (*Anulación por parte del Prestamista*).

La fecha límite del primer Desembolso no podrá prorrogarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la fecha límite del primer Desembolso tendrá que (i) ser sujeta al pago de honorarios o precisar las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha límite del primer Desembolso por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

3.6 Fecha Límite de Desembolso de los Fondos

El desembolso de la totalidad del Crédito deberá realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito Disponible conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*).

La Fecha Límite de Desembolso de los Fondos no podrá prorrogarse sin el previo acuerdo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos tendrá que (i) ser sujeta al pago de honorarios o precisar las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos del Crédito Disponible y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.



4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será igual a la Tasa Fija de Referencia calculada en la Fecha de Fijación de Tasa para el Desembolso considerado, más la Margen.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada, conforme al artículo 4.1.1 (*Tasa de Interés Fija*) no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0,25%) al año, no obstante, cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el periodo comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.



(b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestatario.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 a L.314-5 y R. 314-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a una tasa anual de seis punto sesenta y cinco por ciento (6,65%) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y para un Período de Intereses de seis (6) meses, a una tasa de período de tres punto treinta y un por ciento (3,31%), en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) desembolso de la totalidad del Crédito a tasa fija en la Fecha de Firma;
 - (ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable;
 - (iii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a seis coma treinta y nueve (6,39%) al año; y
- (c) tienen en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.



5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Imposibilidad de fijación de la Tasa de Interés Fija en una Fecha de Fijación de Tasa

Si, en el marco

- de la puesta disposición de un Desembolso en Tasa de Interés Fija; o
- de la conversión de una Tasa de Interés Variable a una Tasa de Interés Fija,

la curva de las tasas de referencia, o en caso de sustitución del *Term SOFR* por un Índice de Sustitución, la curva de las tasas a término del Índice de Sustitución no está disponible en la Fecha de Fijación de Tasa correspondiente y que es imposible determinar la Tasa Fija de Interés fija aplicable a dicho Desembolso o como resultado de la conversión, el Prestamista notificará al Prestatario y le propondrá:

- (a) aplazar la Fecha de Fijación de Tasa y dado el caso, la Fecha de Desembolso o de conversión; o
- (b) confirmar que la Tasa de Interés Fija podrá ser determinada por el Prestamista en la Fecha de Fijación de Tasa inicial, y en caso tal, la Tasa de Interés Fija será determinada por el Prestamista como la suma de:
 - (i) el Margen; y
 - (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el Desembolso correspondiente por cualquier medio razonable que haya seleccionado;

dicha tasa será notificada al Prestatario lo antes posible y, en cualquier caso, antes de la primera Fecha de Vencimiento a título de ese Desembolso (o, en el caso de una conversión), antes de la Fecha de Vencimiento siguiente).

5.2. Indisponibilidad del Índice Inicial en la Fecha de Determinación de la Tasa y sustitución temporal del Índice Inicial.

Si, en el marco de la determinación de la Tasa de Interés variable aplicable a un Período de Intereses, el *Term SOFR* no está disponible al cierre de las oficinas en París en la Fecha de Determinación de la Tasa correspondiente, o si, en caso de sustitución de un Índice de Sustitución que es una tasa prefijada al *Term SOFR*, el Índice de Sustitución no está disponible al cierre de las oficinas en París en la Fecha de Determinación de la Tasa correspondiente, y que es imposible determinar el *Term SOFR* aplicable (o dado el caso, el Índice de Sustitución aplicable) para el Período de Intereses correspondiente, el Prestamista le notificará al Prestatario.

La Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses correspondiente será la suma (i) del Margen y (ii):

- (a) del último *Term SOFR* publicado, o, en caso de sustitución de un Índice de Sustitución que es una tasa prefijada al *Term SOFR*, del último Índice de Sustitución publicado por un período de una duración igual al Período de Intereses correspondiente, siempre y cuando la publicación de dicha tasa no sea



mayor a cinco (5) Días Laborables de Valores del Gobierno de Estados Unidos (USGS) antes de la Fecha de Determinación de Tasa correspondiente;

- (b) si la última publicación del *Term SOFR* o dado el caso, del Índice de Sustitución aplicable es anterior de más de cinco (5) días USGS a la Fecha de Determinación de Tasa correspondiente, la tasa anual que es la suma de:
 - (i) la última Tasa Federal Americana publicada,
 - (ii) del Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana aplicable, redondeada a cinco (5) decimales, 0,00005 se redondea a la decimal superior; o
- (c) Si no se publicó la Tasa Federal Americana en la Fecha de Determinación de Tasa, la tasa anual será la correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el Desembolso considerado por cualquier medio razonable que haya seleccionado; dicha tasa le será notificada al Prestatario a la mayor brevedad y en cualquier caso, antes de la próxima Fecha de Vencimiento a título de este Desembolso.

5.3 Sustitución permanente del Índice Inicial

5.3.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa la Comisión Europea, cualquier banco central, cualquier autoridad de regulación, cualquier autoridad de supervisión o cualquier grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

«**Fecha Límite de sustitución del Índice inicial**» designa:

con respecto a los eventos mencionados en los puntos (i), (v) y (vi) de la definición de Evento de sustitución del Índice Inicial, se refiere a la fecha en que el Prestamista tiene conocimiento de la ocurrencia de dicho evento, y

- (a) con respecto a los eventos a los cuales se hace referencia en los puntos (ii), (iii) y (vii) 1 de la definición de Evento de sustitución del Índice Inicial, se refiere a la fecha más allá de la cual se prohibirá el uso del Índice Inicial, o la fecha en la cual el Índice Inicial ya no será suministrado o no podrá seguir siendo utilizado;
- (b) con respecto a los eventos referidos en el punto (iv) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial, se refiere a la fecha en la que el Índice Inicial deja de ser representativo de la realidad subyacente del mercado o de la realidad económica que pretende medir (como lo determina la autoridad supervisora o el administrador de dicho Índice Inicial, o cualquier otra autoridad competente), y
- (c) con relación al evento referido en el punto (vii) (2) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial, es la fecha notificada por el Prestamista al Prestatario.

«**Evento de Sustitución del Índice Inicial**» designa cualquier evento o serie de eventos entre los siguientes:



508

- (a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;
- (b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisando según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;
- (c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad supervisora anuncia públicamente:
 - (i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indefinido, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo,
 - (ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indefinido, o
 - (iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;
 - (iv) la autoridad supervisora del administrador del Índice Inicial anuncia públicamente que dicho Índice Inicial ya no es o ya no será más, a partir de una fecha específica, representativo del mercado subyacente o de la realidad económica que pretende medir y que esta red presenta actividad no será restablecida (y esta declaración oficial se hace a sabiendas de que tal anuncio o publicación desencadenará ciertos mecanismos contractuales de repliegue destinados a ser activados por los anuncios o publicaciones relativas a la "pre cesación" o a la desaparición de un índice);
 - (v) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo;
 - (vi) el Prestamista constata que el Índice Inicial dejó de ser utilizado en una serie de operaciones de financiamiento comparables; o
 - (vii) tratándose del *Term SOFR* únicamente, cualquiera de los eventos siguientes:
 - (1) el administrador del *Term SOFR*, su autoridad supervisora o cualquier otra autoridad competente anuncia públicamente que el *Term SOFR* no es conforme a la Reglamentación Benchmark o a cualquier otra reglamentación aplicable a los índices de referencia; o
 - (2) el administrador del *Term SOFR* determina que el *Term SOFR* debe calcularse conforme a sus sumisiones restringidas (*reduced submissions*) o demás políticas de limitación (*contingency arrangements*) o políticas aplicables por defecto (*fallback*) y que las circunstancias o eventos que dan lugar a este cálculo no son (a juicio del Prestamista) temporales, o el *Term SOFR* se calcula conforme a una política tal para un periodo mayor a más de treinta (30) Días Laborables.

«Índice Inicial» significa el *Term SOFR* o, tras la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

«Reglamento Benchmark» se refiere al Reglamento Europeo 2016/1011, tal y como modificado por el Reglamento Europeo 2019/2089 del 27 de noviembre de 2019 y por el Reglamento Europeo 2021/168 del 10 de febrero de 2021.



- 5.3.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial otro índice de referencia (el «Índice de Sustitución»), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el «Margen de Ajuste del Índice de Sustitución») y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución, sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.
- 5.3.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe por el Prestamista y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de cualquier Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.
- 5.3.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Desembolsos, o según el caso, a los Períodos de Intereses que inician al menos dos (2) Días USGS después de la Fecha Límite de Sustitución del Índice Inicial.
- 5.3.5 No obstante lo anterior, las disposiciones del Anexo 11 (*Cláusulas de repliegue aplicables al Term SOFR*) se aplicarán en caso de surgimiento de un Evento de Sustitución de Inicial en contra del *Term SOFR* o de cualquier Índice de Sustitución que se sustituya a este último, en las condiciones previstas en el Anexo 11 (*Cláusulas de repliegue aplicables al Term SOFR*).

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión de compromiso será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán semestralmente sobre el período que empieza el día después (incluido) de cada Fecha de Vencimiento y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

En un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, serán exigibles las comisiones de compromiso, calculadas hasta la Fecha de Vencimiento inmediatamente anterior a la Fecha de Entrada en Vigencia.

Las comisiones de compromiso siguientes serán exigibles (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendarios (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de



508

Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es deudor de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 30 de noviembre de dos mil veintiocho (2028), el último el 31 de mayo de dos mil cuarenta y tres (2043).

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Anulación por el Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Anulación por el Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la Fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

- (a) el Prestamista recibió una notificación por escrito e irrevocable con por lo menos treinta (30) Días Laborables;
- (b) el monto a reembolsar por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio referentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.



El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e integralmente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

(a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o

(b) Circunstancias nuevas: los costos adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo y el Prestatario se niega a asumirlos; o

(c) Caso de Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la exigibilidad anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad anticipada del Crédito*);

(d) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos;

(e) Reembolso anticipado a un Co-financiador: el Prestatario reembolso anticipadamente todo parte de las sumas adeudadas a un Co-financiador; en caso tal, el Prestamista puede solicitar que le sean reembolsadas en una proporción equivalente, las sumas que se le adeudan a título del Crédito;

En los casos mencionados aquí arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulados en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Anulación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Anulación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:



58

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los fondos; o
- (b) el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la Fecha de Vencimiento de un período de dieciocho (18) meses, que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o
- (d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso en los términos del Artículo 3.5 (*Fecha Límite del Primer Desembolso*) y/o la Cláusula 3.6 (*Fecha límite de Desembolso de los Fondos*).

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación, así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).
- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.
- (e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

- 9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (20 000 EUR) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) así como de cualquier otro Documento de Financiamiento firmado después de la Fecha de Firma.



9.1.2 Si se requiere una enmienda a los Documentos de Financiamiento, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de quinientos mil Euros (EUR 500 000) en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) indicado más arriba.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Indemnización de anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez por ciento (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de dos coma cinco por ciento (2,5 %) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la última de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la anulación.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.



9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

- (i) todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o
- (ii) toda reducción de un monto exigible en virtud de un Documento de Financiamiento, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia, en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.



El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*), y cuyos plazos de pago no aún no están mencionados en los artículos anteriores del Convenio es exigible en la más tardía de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso, cualquiera de los plazos sea mayor. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del artículo 12.3 (*Informaciones complementarias*). Posterior a la fecha de notificación del hecho generador, en caso de haber desacuerdo sobre los montos a reembolsar, las Partes podrán establecer una mesa de diálogo durante veinte (20) días calendario para determinar los montos a reembolsar.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que se realiza dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas del primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar (incluyendo a través del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final) el Convenio y los Documentos del Proyecto, así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Proyecto y efectuó



todas las formalidades que se requieren para ello incluyendo la obtención de las autorizaciones requeridas por la ley 6-06 de crédito público.

El Beneficiario Final es un banco público debidamente registrado con una licencia bancaria válida en la Fecha de Firma de acuerdo con las leyes aplicables en la República Dominicana.

El Beneficiario Final tiene la capacidad requerida para ser válidamente propietario de sus activos y para ejercer su actividad tal y como la ejerce actualmente. Sus estatutos son conformes a las disposiciones legales aplicables.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

(a) el Prestatario pueda firmar el Convenio y los Documentos de Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y

(b) el Convenio y los Documentos de Proyecto sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definidas en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia y Elección de Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y de los Documentos de Proyecto son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendría que conseguir oportunamente los dólares americanos necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.



10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y de los Documentos de Proyecto y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable: Exequátur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.

(b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de otra acta u convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Proyecto

Los Documentos de Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no han caducado ni fueron suspendidos sin previo acuerdo o información del Prestamista, según sea el caso, desde que le fueron transmitidos y no se impugna su validez.

10.11 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones pueden ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.



10.12 Adquisiciones

El Prestatario declara (i) haber recibido una copia de las Normas de Adquisiciones y (ii) tener conocimiento de sus términos, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones y (iii) haberle transmitido una copia de las Normas de Adquisiciones al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final, quienes le indicaron haber tomado conocimiento de sus términos, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos a título de estas Normas.

Para el Prestatario, las Normas de Adquisiciones tienen el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio. El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de contratos relativos a la realización del Proyecto cumplen las Normas de Adquisiciones, incluso los contratos celebrados, y/o cuya adjudicación ya inició, anteriormente a la Fecha de Firma y que refinancia la AFD.

10.13 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas

El Prestatario declara y se compromete a hacer que el Beneficiario Final se comprometa a:

- (i) que los fondos que, dado el caso, son o serán invertidos en el Proyecto distintos a los del Crédito, no sean de Origen Ilícito;
- (ii) que el Proyecto (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ninguna Práctica Prohibida; y
- (iii) que no cometió ni participo en ninguna infracción de las leyes aplicables en materia de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final cumplan con:



- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Proyecto, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral y en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas; y
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Proyecto.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final cumplan y hagan todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Documentos de Proyecto

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, se compromete a someter, a partir de la Fecha de Firma del Convenio, para información o no objeción del Prestamista, según el caso, todo Documento de Proyecto o todas las modificaciones de los Documentos de Proyecto y solicitar la no objeción del Prestamista previamente a cualquier modificación sustancial de los Documentos de Proyecto.

11.4 Preservación del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se compromete:

- (i) a implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;
- (ii) a mantener los activos del Proyecto conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Adquisiciones

En el marco del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización de todo o parte del Proyecto y financiados por medio del Crédito, el Prestatario se compromete a cumplir, hacer cumplir, implementar y hacer implementar a través del Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final, las estipulaciones de las Normas de Adquisiciones y garantiza el cumplimiento e implementación de las Normas de Adquisiciones por el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final.

Además, el Prestatario se compromete a realizar todos los actos y diligencias que resultan necesarios para la buena aplicación de las disposiciones de las Normas de Adquisiciones.

En caso de incumplimiento de las Normas de Adquisiciones por parte del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final, el Prestamista podrá declarar los costos aferentes como ilegibles en virtud del presente Convenio. El Prestatario restituirá o hará de manera que



el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final le restituyan al Prestatario los fondos del Crédito utilizados para el pago de estos costos inelegibles.

En este contexto y en aplicación del artículo 6 de la ley No. 340/06 sobre Adquisiciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en República Dominicana:

- no aplicará el artículo 25 del Reglamento 543-12 que estipula "para que una persona natural o jurídica pueda participar en contrataciones para la ejecución de obras o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, deberá estar asociada con un nacional o de capital mixto";
- en derogación al artículo 112 del Reglamento 543/12, en caso de Adjudicaciones internacionales de servicios de prestación intelectual, los consultores no deberán constituir garantía de seriedad de oferta, ni garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- no aplicará la modalidad prevista en el artículo 75 del Reglamento 543/12 que permite realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones específicas;
- en caso de contrataciones de obras, no aplicará una retención del 5% del costo de obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará localmente la obra;
- todos los contratos indicarán un monto sin impuestos y un monto con impuesto. Salvo excepciones aprobadas por la AFD, únicamente los montos sin impuestos serán elegibles al financiamiento de la AFD.

Se exigirá la inserción de la Declaración de Integridad (*Anexo 12-Declaración de Integridad*) en todos los documentos de adjudicación y los contratos.

11.6 Responsabilidad ambiental y social

11.6.1 Implementación de las medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan:

En el ejercicio de sus actividades:

- (a) a cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Proyecto; y
- (b) el Prestatario, por medio del Contrato Subsidiario, se compromete a solicitar al Organismo Ejecutor que este requiera al Beneficiario Final, a través del Acuerdo Interinstitucional, que los Clientes Elegibles cumplan con las normas internacionales en materia ambiental y de derecho laboral, descritos en la presente cláusula, en la realización de sus propios negocios.

En el marco del Proyecto:



- (a) a introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometen y exigen a sus eventuales subcontratistas, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto y los procedimientos siguientes del Co-financiador: *OP-703 Operational Policy on Environment and Safeguards Compliance, OP-710 Operational Policy on Involuntary Resettlement, OP-761 Operational Policy on Gender Equality in Development and OP-765 Operational Policy on Indigenous People*. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Proyecto.
- (b) a implementar las medidas de mitigación propias del Proyecto tales como fueron definidas en el marco de gestión de riesgos ambientales y sociales del Proyecto y descritas en el Plan de Acción Ambiental y Social (el «PAAS») del Anexo 6;
- (c) a exigir de las empresas seleccionadas para realizar el Proyecto que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por los subcontratistas eventuales, y en caso de incumplimiento, tomar todas las medidas correctivas; y
- (d) a entregarle al Prestatario los informes de seguimiento semestral sobre la implementación del PAAS.

11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales (AS)

(a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS y haber consultado sus términos, específicamente en relación a las acciones que pueden ser implementadas por el Prestamista en caso de reclamo de una tercera parte, y (ii) reconoce que el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.

(b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar, a los Expertos (como estipulado en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de conciliación, los documentos del Proyecto relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios al procesamiento del Reclamo ambiental y social (tal como definido en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS), en particular aquellos enumerados en el Anexo 9 (*Lista no exhaustiva de los documentos ambientales y sociales que el Prestatario autoriza la comunicación en el marco del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS*).

11.7 Intercambio de datos sobre biodiversidad

Con el fin de promover el intercambio de los datos sobre la biodiversidad y de acuerdo con los objetivos internacionales relativos al conocimiento e intercambio de datos de biodiversidad, el Prestatario se compromete a transmitir - o a hacer que sus contratistas transmitan, los datos sobre la biodiversidad (brutos o valorados) generados en el marco del Proyecto a la base de datos mundial Global Biodiversity Information Facility (GBIF) para su publicación.

A tal efecto, el Prestatario se compromete, en particular, a tomar todas las medidas necesarias con respecto a sus contratistas para que autoricen el intercambio, en la base de datos mundial de GBIF,



esr

de los datos de biodiversidad valorizados sobre los que son susceptibles de poseer derechos de propiedad intelectual, independientemente del soporte.

El intercambio de datos en la base de datos de GBIF debe cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 10 (*Modalidades para compartir datos de biodiversidad*).

Se acuerda mencionar a la AFD como "financiador del proyecto" en la sección de metadatos.

11.8 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter para previa autorización del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento y a gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan de Financiamiento. En caso de que el sobrecosto anteriormente indicado represente un monto de hasta veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias en virtud de las disposiciones legales dominicanas correspondientes para obtener la financiación de dicho sobrecosto. En caso de que el sobrecosto represente un aumento de más de un veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario podría notificar esta situación al Prestamista como un Cambio de situación significativa y desfavorable y el Prestamista podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 13.1 (g) (*Cambio de situación significativa y desfavorable*) del presente Convenio.

11.9 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio pari passu de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.10 Cuentas del Proyecto

El Prestatario se compromete a abrir, mantener y tener movimientos, mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, las Cuentas del Proyecto conforme a lo dispuesto por el Convenio.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar realizar misiones de seguimiento y de control cuyo objeto es tanto la evaluación de las condiciones de realización y operación del Proyecto, así como la apreciación de los impactos y el alcance de los objetivos del Proyecto, así como de la situación contable y financiera del Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final y las de los adjudicatarios y sus subcontratistas en el marco del Proyecto.

Para estos fines, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista después de consultar con el Prestatario y que se llevarán a cabo localmente y se analizarán los documentos.



El Prestatario se compromete a conservar y mantener y a asegurarse que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final conserven y mantengan a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.12 Evaluación del Proyecto

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar a realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Proyecto. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la Página de Internet de la AFD.

11.13 Lista de Sanciones Financieras y Embargo

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan:

- (a) a que ninguno de los fondos ni recurso económico del Proyecto, sea puesto directamente o indirectamente a disposición o a favor de personas, grupos o entidades que figuren en alguna de las Listas de Sanciones Financieras;
- (b) a no financiar, adquirir o suministrar material o servicios y/o intervenir en sectores sometidos a embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o Francia.

11.14 Origen Ilícito, ausencia de Prácticas Prohibidas

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan:

- (a) a utilizar los fondos del Crédito conforme a la Política general del grupo parece de en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas tal y como figuran en su página Internet;
- (b) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Proyecto no sean de Origen Ilícito;
- (c) a permitir y a autorizar al Prestamista (o cualquier persona designada por el Prestamista) a auditar el dispositivo de lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo del Beneficiario Final de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI);
- (d) a que el Proyecto, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Prácticas Prohibidas;

tan pronto tenga conocimiento de una Práctica Prohibida o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;



- (f) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha Prácticas Prohibidas, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (g) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Proyecto.

11.15 Investigaciones

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan a permitirle al Prestamista u otro tercero comisionado por éste, de llevar a cabo una investigación en caso de una denuncia de una Práctica Prohibida. Con este fin, el Prestamista o tercero comisionado por él, está autorizado a:

- (a) entrevistarse con cualquier persona que podría disponer de informaciones sobre una denuncia de Práctica Prohibida;
- (b) llevar a cabo auditorías y controles de documentos y localmente, así como el Prestamista lo considere útil y en particular tener acceso a los libros y registros contables o cualquier otra documentación relacionada con el Proyecto que detenta el Prestatario o cualquier otra persona o entidad en relación con el Proyecto;
- (c) realizar visitas de lugares, instalaciones y obras relacionadas con el Proyecto; y
- (d) realizar todos los trámites y las acciones requeridas para estas encuestas.

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan a que los documentos de licitación, los contratos y sub-contratos financiados por los fondos del Crédito permitan la aplicación del presente Artículo.

El incumplimiento de este Artículo por parte del Prestatario, podría, a discreción del Prestamista, ser constitutivo de una Práctica No Cooperativa.

11.16 Lucha contra el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo

El Prestatario se compromete a obligar al Beneficiario Final a:

- (a) que le aplique a su clientela los procedimientos de implementación de la obligación de vigilancia conforme a las normas del Grupo de Acción Financiera (GAFI) en materia de lavado de capitales;
- (b) autorizar al Prestamista a que verifique o mande verificar la manera en que el Prestatario cumple con su obligación de vigilancia en materia de lucha contra el lavado y el financiamiento del terrorismo.

11.17 Seguimiento del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final

El Prestatario se compromete:

- (a) a hacer de manera que el Contrato Subsidiario y el Acuerdo Interinstitucional consigan, en particular, todas las obligaciones que suscribió el Prestatario por cuenta del Organismo Ejecutor y del Beneficiario Final según los términos del Convenio, y en particular, aunque no



únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio;

(b) a recopilar de forma sistemática y tener a disposición del Prestamista, los elementos de identificación de las personas naturales (identidad, nacionalidad, domicilio) y/o de las personas jurídicas (denominación social, casa matriz, identidad de los asociados) de los beneficiarios de los fondos retrocedidos (Beneficiario Final y Clientes Elegibles);

(c) a comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a la delegación de fondos (incluyendo el estado de recaudo del préstamo retrocedido) que deberá registrarse en los libros contables del Organismo Ejecutor y/o del Beneficiario Final;

(d) a asegurarse de que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final cumplen sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario y el Acuerdo Interinstitucional y que utilizan los fondos delegados a nombre del Prestatario únicamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio;

(e) a asegurarse que el Organismo Ejecutor a través del Beneficiario Final y a nombre del Prestatario asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse para la realización y operación del Proyecto, y de conformidad con la norma vigente.

11.18 Visibilidad y comunicación

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor y/o el Beneficiario Final, se compromete a implementar acciones de visibilidad y comunicación relacionadas con la realización del Proyecto conforme a los términos del Manual de Visibilidad y Comunicación y reconoce tener pleno conocimiento del manual.

En el sentido del Manual de Visibilidad y Comunicación, el Proyecto está sujeto a obligaciones de visibilidad y comunicación nivel 1.

11.19 Obligaciones específicas

(a) Eventos que afectan los Préstamos Elegibles

El Prestatario se compromete a informar al Prestamista sobre cualquier decisión o evento que podría tener como efecto de modificar notoriamente el desempeño de una Inversión Elegible o de un Préstamo Elegible y/o su conformidad con todo o parte de las obligaciones del Prestatario en aplicación del convenio;

(b) Eventos que afectan el Contrato Subsidiario y el Acuerdo Interinstitucional

El Prestatario se compromete a informar al Prestamista sobre cualquier decisión o evento que podría tener como efecto de modificar notoriamente el desempeño de una Inversión Elegible o de un Préstamo Elegible y/o su conformidad con todo o parte de las obligaciones reflejadas en el Contrato Subsidiario y el Acuerdo Interinstitucional;

(c) Implementación del Proyecto

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final y el Organismo Ejecutor implementen el Proyecto, en particular en lo relacionado con la identificación de las inversiones que desean financiar en virtud del presente Convenio, exclusivamente según los criterios de elegibilidad



CSB

definidos en el Anexo 2 - (Descripción del Proyecto), con exclusión de cualquier otro proyecto del Beneficiario Final.

(d) Seguimiento del Proyecto

- (i) El Prestatario autoriza y se asegurará de que el Beneficiario Final y el Organismo Ejecutor autoricen al Prestamista a realizar o mandar realizar misiones de seguimiento y control cuyo objeto es evaluar tanto las condiciones de realización del Proyecto, de los Préstamos e Inversiones Elegibles financiadas por el Crédito, así como la apreciación de la situación contable y financiera del Prestatario y del Beneficiario Final.
- (ii) El Prestatario autoriza y se asegurará de que el Beneficiario Final y el Organismo Ejecutor se comprometan (i) a recibir dichas misiones y suministrar asistencia e información al Prestamista y a sus representantes con motivo de estas misiones, cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista previa consulta con el Prestatario, y (ii) a darle libre acceso a sus cuentas y a sus empleados. El Prestatario se compromete a hacer lo necesario para que estas misiones también se puedan llevar a cabo en parte ante el Beneficiario Final y el Organismo Ejecutor.
- (iii) El Prestatario se compromete y se asegurará de que el Beneficiario Final y el Organismo Ejecutor se comprometan a conservar y mantener a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la Fecha Límite de Desembolso, la totalidad de la documentación relativa al Proyecto (incluyendo en particular los documentos relativos a Los Préstamos e Inversiones Elegibles).

(e) Exclusividad

El Prestatario se compromete a no buscar a una institución financiera distinta al Prestamista y el Co-financiador una financiación para un Préstamo Elegible que deba ser financiado mediante el Crédito.

(f) Clientes Elegibles

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Beneficiario Final y el Organismo Ejecutor se comprometan a:

- que los Clientes Elegibles sean los únicos beneficiarios de los Préstamos Elegibles y/o Inversiones Elegibles, y
- obtener el consentimiento previo del Prestamista antes de cualquier modificación significativa de los contratos de préstamo firmados entre el Beneficiario Final y los Clientes Elegibles para el financiamiento de Préstamos Elegibles y/o Inversiones Elegibles.

(g) Reutilización de los fondos del Crédito

En caso de reembolso anticipado al Beneficiario Final de un préstamo por parte de un Cliente Elegible antes del término del Crédito, el Prestatario se compromete a hacer de manera que el Beneficiario Final informe al Prestamista en un plazo de quince (15) Días Laborables y el Prestatario hará que el Beneficiario Final se comprometa a utilizar en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha del reembolso, los fondos de dicho



reembolso para el financiamiento de nuevos Préstamos Elegibles y/o Inversiones Elegibles a Clientes Elegibles.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Certificación de cumplimiento de las leyes en materia de lucha contra el lavado y el financiamiento del terrorismo

El Prestatario, a través del Beneficiario Final, le entregará al Prestamista cada año, a más tardar quince (15) días calendario después del cierre del ejercicio contable del año anterior, la certificación sobre el cumplimiento de las leyes en materia de lucha contra el lavado y el financiamiento del terrorismo conforme al modelo que figura en el Anexo 13- (*Certificación de Lucha contra el Lavado y el Financiamiento del Terrorismo*).

12.3 Informes de ejecución

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, le entregará al Prestamista de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto y que se ha previsto inicialmente al cabo de cada semestre, un informe de ejecución técnica y financiera, relativo a la realización del Proyecto, así como un informe anual sobre el monitoreo de los indicadores en la forma prevista en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

(b) Dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, le entregará al Prestamista un informe general de ejecución incluyendo un informe sobre los indicadores del Proyecto, conforme al formato previsto en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

12.4 Cofinanciamiento

El Prestatario le informará al Prestamista de inmediato, sobre cualquier cancelación total o parcial, así como cualquier reembolso anticipado de cualquiera de los cofinanciamientos.

12.5 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

(a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;



gob

- (b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Proyecto, la naturaleza de dicho incidente o accidente y dado el caso, las iniciativas emprendidas o que habría que emprender para solucionarlo;
- (c) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Proyecto;
- (d) a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, anulación, litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga un efecto sobre el Proyecto, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para solucionarlo;
- (e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, en particular estudios y misiones de control, si el Proyecto los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los Contratistas de servicios y después de la ejecución de las prestaciones, un informe general de ejecución;
- (f) a la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás soportes justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos de Proyecto que el Prestamista podrá solicitarle razonablemente.

12.6 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, durante el período de realización y operación del Proyecto:

- (i) le comuniquen al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, incluyendo sus Cuentas Anuales, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda solicitar razonablemente;
- (ii) le envíen a solicitud del Prestamista, las actas de las deliberaciones e informes de los órganos sociales y, según el caso, también los informes de los revisores fiscales e informes de auditoría contable o cualquier informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar mediante el Beneficiario Final o el Organismo Ejecutor, al Prestamista, para información, en cada fin de año, el informe anual del Beneficiario Final y del Organismo Ejecutor.

12.7 Informes sobre la utilización de los fondos

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final le entregue al Prestamista:

- (a) dentro de un plazo máximo de seis (6) meses después de cada Desembolso hasta el fin del Período de Gracia, luego en un plazo máximo de doce (12) meses después del final



del Período de Gracia y hasta la fecha de reembolso total del Crédito, un informe sobre la utilización de los fondos ya girados del Crédito (incluso aquellos reembolsados por anticipación por un Cliente Elegible y reasignados por el Beneficiario Final conforme al Artículo 11.18 (g) (*Reutilización de los Fondos del Crédito*) en un formato sustancialmente similar al modelo que figura en el Anexo 14 - (*Informes sobre la Utilización de los Fondos*), satisfactorio a juicio del Prestamista, firmado por un representante autorizado del Prestatario, salvo en el caso en que dicho informe haya sido entregado a lo largo de este mismo plazo como condición suspensiva de un Desembolso anterior al Desembolso considerado;

- (b) dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses después del último Desembolso, un Informe Final sobre la utilización de los fondos en un formato sustancialmente semejante al modelo que figura en el Anexo 14 - (*Informes sobre la Utilización de los Fondos*) y satisfactorio para el Prestamista, firmado por un representante facultado por el Prestatario, que certifique que el cien por ciento (100%) de los fondos pagados a título del Crédito fueron pagados por el Prestatario y precisando para cada Préstamo Elegible financiado, el desglose de las sumas pagadas.

Estos informes deberán rendir cuenta del programa de Asistencia Técnica y Fortalecimiento Institucional.

12.8 Beneficiarios Finales

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Beneficiario Final y el Organismo Ejecutor se comprometan a:

- (a) incluir en los contratos de préstamo con los Clientes Elegibles la posibilidad de que el Beneficiario Final le envíe al Prestamista cualquier documento (en particular el contrato de préstamo con los Clientes Elegibles) o información relativa a su financiamiento o a la Inversión Elegible en cuestión;
- (b) enviarle al Prestamista, si este lo solicita, todas las informaciones relativas a los Clientes Elegibles, incluyendo en particular:
 - las informaciones (incluso los datos nominativos, si llegaran a cambiar) relacionados con la identidad de cada uno de los Clientes Elegibles; y
 - las cuentas anuales de los Clientes Elegibles (balances y cuentas de resultados) tan pronto sean aprobados, así como cualquier información que el Prestamista pueda solicitar razonablemente sobre la situación financiera de los Clientes Elegibles; y
 - los contratos de préstamo firmados entre el Prestatario y los Clientes Elegibles para el financiamiento de Inversiones Elegibles

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.



- (a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Documentos de Proyecto

Uno de los Documentos de Proyecto, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos dejen de estar vigentes, son objeto de una solicitud de anulación, o no se les reconoce su legalidad, su validez o su oponibilidad.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos de Proyecto*) será constatado siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de anulación se retire en un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha en la que el Prestatario le haya avisado al Prestamista o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de anulación, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Significativo Adverso durante este periodo.

(c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución y que se remedia a dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(d) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su Fecha de Vencimiento o, dado el caso, dentro del periodo de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.



(ii) Bajo reserva del párrafo (iii), un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones Euros (50 000 000 EUR) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(h) Abandono o Suspensión del Proyecto

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a seis meses; o
- no realización completa del Proyecto en la Fecha de Terminación Técnica; o
- el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final se retira del Proyecto o deja de participar en el Proyecto.

(i) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento del Proyecto o necesarias para el funcionamiento normal del Proyecto no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(j) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso. Ningún caso de Exigibilidad Anticipada será declarado en virtud del presente párrafo (j), si el Prestatario le proporciona al Prestamista evidencia suficiente de que ha tomado todos los pasos necesarios para evitar que dicha sentencia arbitral, decisión judicial o administrativa, tenga o existan la probabilidad razonable que pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) Incumplimiento del Organismo Ejecutor del Prestatario



El Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final (i) no cumple alguno de sus compromisos en virtud del Contrato Subsidiario, en particular o del Acuerdo Interinstitucional, en particular aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final debe retomar en el marco del Contrato Subsidiario, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Proyecto o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) suspende sus desembolsos a título del Proyecto.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales el Prestamista no podrá otorgarle ningún plazo al Beneficiario Final ni al Organismo Ejecutor, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución en un plazo de diez (10) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le informó al Prestatario de la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(I) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestiona la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) anular el Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, incrementado de los intereses en curso o vencidos, y de todos los montos vencidos a título del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente entre el Prestatario y el Prestamista.

En caso de suspensión o de aplazamiento de los desembolsos por uno de los Co-Financiadores a título del Crédito entre dicho Co-Financiador y el Prestatario, el Prestamista se reserva el derecho de suspender o aplazar sus Desembolsos a título del Crédito.



13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar a ello.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio será asignado para el pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses de mora y moratorios,
- 4) intereses vencidos
- 5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviese a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que, por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Sin perjuicio del cálculo del Período de Intereses que no cambiará, cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.



14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en dólares americanos.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días.

14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en dólares americanos en una cuenta abierta en dólares americanos, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta: **Agence Française de Développement**

RIB: 31489 00010 00226560281 47

IBAN: FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147

Crédit Agricole CIB SWIFT (BIC): BSUIFRPP

abierto por el Prestamista en los registros de Crédit Agricole CIB en París, o en cualquier otra cuenta cuyos datos serán enviados por el Prestamista al Prestatario. En caso de surgir cambio de cuenta, el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) días hábiles de antelación a la Fecha del Vencimiento, de la nueva cuenta.

El banco corresponsal es:

JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK

CHASUS33XXX

Dirección: 4 New York Plaza – Floor 15th

NY 10004

021000021

Número de cuenta: 786419036

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:



- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta
 - Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección
 - Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Proyecto, el número del Convenio
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción al español, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañada de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuran en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.



Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de sub-participación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos, las Normas para las Adjudicaciones y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y, por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de una modificación sin el previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

Las Partes podrán modificar libremente de común acuerdo entre ellas (particularmente mediante cartas modificatorias firmadas por ambas Partes) todos los aspectos que no impliquen (i) una modificación de las condiciones financieras descritas en el Convenio ni (ii) una modificación a las obligaciones asumidas por las Partes bajo este Convenio. En los demás casos, una enmienda será necesaria.



15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de:
- (i) cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;
 - (ii) el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, para las necesidades del Proyecto.
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio y (iv) a cualquier Co-Financiador.
- (c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos) la información relacionada con el Proyecto y su financiación, enumerados en el Anexo 8 (*Lista de información que el Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Imprevisión

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 17.2 (*Arbitraje*), cada una de las Partes reconoce que el artículo 1195 del Código Civil francés no se aplica al Convenio, y que no tendrá derecho de invocar el artículo 1195 del Código Civil francés.

15.12 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director/Directora de la agencia

Copia:

AFD SEDE

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento Tres Océanos

o cualquier otra dirección, número de telefax o nombre del servicio o del responsable que una Parte le indicará a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

- (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
 - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio;
- y



(iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.

(b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.3 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento. Las disposiciones del Artículo 11.6.2 (*Gestión de Reclamaciones Ambientales y Sociales*) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en virtud del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS se siga procesando o monitoreando.



19. FIRMA ELECTRÓNICA

En caso de que el presente Convenio deba firmarse por medio de una firma electrónica:

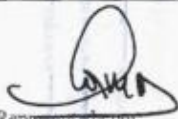
- (a) Cada Parte reconoce y acepta que la utilización de la solución de la firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia, así como el procedimiento que propone, constituye una firma electrónica en el sentido de las disposiciones del Artículo 1367 del Código Civil.
- (b) Cada Parte reconoce y acepta que el almacenamiento por parte de CEGEDIM Francia del Convenio y demás informaciones relacionadas registradas y/o firmadas electrónicamente, cumple con el requerimiento de integridad conforme a las disposiciones del Artículo 1379 del Código Civil.
- (c) Cada Parte reconoce y acepta que la fecha y fichaje cronológico considerados del Convenio, así como las firmas electrónicas son vinculantes y prevalecerán entre las Partes.
- (d) Cada Parte reconoce y acepta que la firma electrónica del Convenio, tal y como propuesta por CEGEDIM Francia, tiene un nivel de confiabilidad suficiente para identificar a su firmante y garantizar su vínculo con el Convenio en el que figura su firma.
- (e) Por consiguiente, las Partes acuerdan que la solución de la firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia conlleva una presunción de confiabilidad, hasta prueba de lo contrario, equivale a la presunción de confiabilidad otorgada a la firma electrónica calificada del Artículo 1367 párrafo 2 del Código Civil y en el Artículo 1 del decreto 2017-1416 del 28 de septiembre de 2017 relativo a las firmas electrónicas; de manera que a la Parte que impugne la confiabilidad de la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia le compete demostrar la falta de confiabilidad del proceso utilizado. Siendo así, cada una de las Partes, reconoce y acepta expresamente que el Convenio firmado mediante la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia tiene:
 - (i) el mismo valor probatorio que un documento en papel firmado y/o fechado;
 - (ii) es válido y ejecutable contra ella o contra las otras Partes;
 - (iii) es admisible ante tribunales y/o cualquier autoridad como prueba fehaciente de su existencia y contenido del acto jurídico adjunto.
- (f) El presente Artículo constituye un acuerdo probatorio conforme al Artículo 1368 del Código Civil Francés.



Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, en Santo Domingo, el 14 de noviembre de 2023.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA



Representada por:

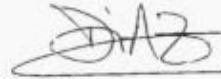
Nombre: Sr José Manuel Vicente

Calidad: Ministro de Hacienda



EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO



Representada por:

Nombre: Virginie DIAZ

Calidad: Directora de la Agencia de Santo Domingo



Cosignatario, Sr. Eric FOURNIER, Embajador de Francia en la República Dominicana



ANEXO 1A – DEFINICIONES

Acto(s) Terrorismo	de	Designa: (i) cualquier acto prohibido por los Convenios y Protocolos de Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo (se pueden consultar desde la página web: https://legal.un.org/ola/Default.aspx); (ii) cualquier infracción estipulada en los artículos 3 a 10 de la Directiva (UE) 2017/541 del 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo; o cualquier acto destinado a matar o herir gravemente a un civil o cualquier otra persona que no participa directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, por su naturaleza o su contexto, dicho acto busca intimidar a una población o a obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto cualquiera.
Actos Corrupción	de	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Acuerdo de Co-Financiamiento		Designa el acuerdo suscrito entre el Prestamista y el Co-Financiador sobre los términos y condiciones de la colaboración entre estas dos partes en el marco del Co-Financiamiento.
Acuerdo Interinstitucional		Designa el acuerdo que precisa las condiciones de colaboración entre el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final en el marco de la ejecución del Proyecto. El acuerdo precisa los derechos y obligaciones del Beneficiario Final para que pueda implementar el Proyecto de tal forma que el Organismo Ejecutor pueda cumplir los compromisos adquiridos por el Prestatario con el Prestamista a título del Convenio.
Anexo(s)		Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Asistencia Técnica		Designa el componente dos (2) tal y como definido en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa</i>)
Autoridad(es)		Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)		Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un periodo de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario



Autorización(es) del Proyecto	Designa las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos de Proyecto de los que es parte el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.
Avance	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (<i>Modalidades de Desembolso del Crédito</i>).
Banco Aceptable	Designa un banco aceptable a juicio del Prestamista.
Banco Tenedor de Cuentas	Designa un Banco Aceptable en el que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometen a abrir y mantener las Cuentas del Proyecto.
Beneficiario Final	Designa al Banco Agrícola de la República Dominicana (<i>Bagricola</i>).
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Cliente Elegible	Designa cada persona jurídica o física cliente del Beneficiario Final, que haya recibido un Préstamo Elegible
Cofinanciamiento	Designa el Crédito y la línea de crédito otorgada por el Co-Financiadador y por separado cualquiera de uno de ellos.
Co-Financiadador	Designa al Banco Interamericano de Desarrollo por un monto (conocido o previsto) de noventa y cinco millones de dólares americanos (USD 95.000.000)
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Contrato Subsidiario	Designa el acto que determina las condiciones en las que el Prestatario pone a disposición todo o parte de los recursos del Crédito al Organismo Ejecutor. Dicha acto especifica los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutor para que el mismo pueda ejecutar el Proyecto de forma que el Prestatario pueda cumplir con los compromisos contraídos con el Prestamista en virtud del Convenio.



Contratista(s)	designa una persona natural o jurídica que firmó contrato con una contratación de bienes o servicios con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, pudiéndose tratar en particular de un proveedor, una empresa de obras o un empresario, un consultor o un prestador de servicios.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluyendo su exposición de motivos, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Conversión de Tasa	designa la conversión de tasa variable aplicable al Crédito o a una parte del Crédito en tasa fija bajo las modalidades previstas en el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>) y 5.1 (<i>Imposibilidad de fijación de la Tasa de Interés Fija en una Fecha de Fijación de Tasa</i>).
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo de capital especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), disminuido (i) del monto de los Desembolsos efectuados, (ii) del monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) de las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Cuenta del Proyecto	Tiene la definición que se le da en el artículo (3.4.3.1) (<i>Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances Renovables</i>)
Cuentas Anuales	Designan, para un ejercicio determinado, los estados financieros del Beneficiario Final establecidos conforme a los Principios Contables Aplicables, consolidados, auditados y certificados del Beneficiario Final en la fecha de cierre de dicho ejercicio.
Cuentas Iniciales	designan las Cuentas Anuales del Beneficiario Final para el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2021, tal y como certificados por sus Revisores fiscales
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento incluso los Avances
Deuda(s) Financiera(s)	Designar cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una posible obligación de pago por concepto de una fianza, garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París, Londres y Nueva York.
Día USGS (US Government Securities Business Day)	Designa un día distinto a: a) un sábado o un domingo; y (b) un día en el que la <i>Securities Industry and Financial Markets Association</i> (SIFMA) (o cualquier organización que la reemplace) recomienda que los departamentos "fixed income" de sus miembros



	estén cerrados para la jornada de negociación de los títulos emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
Dirección General de Contrataciones Públicas o DGCP	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario es una dependencia del Ministerio de Hacienda; creada por la ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006 y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante Decreto No. 490-07.
Documentos de Financiamiento	Designan el Convenio y el Contrato Subsidiario así como todos los documentos directamente relacionados.
Documentos de Proyecto	Designa el conjunto de los documentos, particularmente contractuales, entregados o firmados por el Prestatario en el marco de la realización del Proyecto, a saber, los documentos siguientes: - el Manual Operativo del Proyecto; - el Contrato Subsidiario; - el Acuerdo Interinstitucional; y - los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de suministro de bienes, contratados en vista de la realización del Proyecto.
Dólares americanos o USD	Designa la moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Proyecto de manera que compromete la continuidad del Proyecto conforme al Convenio y a los Documentos del Proyecto; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio o de cualquier Documento del Proyecto; o - Los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y/o las exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedentes de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual dos días después que el Convenio sea publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.
Fecha de Determinación de la Tasa	Designa, con relación a cualquier período para el que se determinará una Tasa de Interés variable, dos (2) Días USGS y Días Laborables antes del primer día de dicho período.
Fecha de Fijación de Tasas	Designa para cada Desembolso



	(i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si ésta solicitud fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; o (ii) en los demás casos, el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa
Fecha de Fijación de Tasa para la Firma	Designa el 7 de noviembre de 2023.
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa la fecha de terminación técnica del Proyecto que está prevista el 28 de febrero del 2029, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha de operación en la que el Prestamista realiza el Desembolso.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 31 de agosto de 2028, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.
Fecha Límite de Utilización de los Fondos	Designa el día de la expiración de un plazo de ocho (8) meses que comienzan a correr en la fecha del Desembolso del último Avance, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fechas de Vencimiento	Designa el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año.
Financiamiento del Terrorismo	Designa el hecho de suministrar o de reunir, directa o indirectamente, fondos o gestionar fondos con la intención de utilizarlos o a sabiendas de que van a ser utilizados para cometer un Acto de Terrorismo.
Fortalecimiento Institucional	Designa el componente tres (3) tal y como definido en el Anexo 2 (Descripción del Programa)
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.
Funcionario Público	Designa a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda persona



	que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Gasto(s) Elegible(s) del Proyecto	Designa los gastos relativos al Proyecto tal y como precisado(s) en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: - si el reembolso interviene antes del undécimo aniversario de la Fecha de Firma: dos punto cinco por ciento (2,5 %); - si el reembolso interviene entre undécimo y el décimo cuarto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2 %); - si el reembolso interviene entre el décimo cuarto aniversario (incluido) y el décimo sexto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1,5%); - si el reembolso interviene entre el décimo sexto aniversario (incluido) y el décimo octavo aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno por ciento (1 %); - si el reembolso interviene después del décimo octavo aniversario (incluido): cero coma cinco por ciento (0,5 %).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio; (ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio; siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
Inversión(es) Elegible(s)	Designa las inversiones que cumplen con los criterios de elegibilidad enumerados en el Anexo 2 (<i>Descripción del Proyecto</i>).
Lavado de Dinero	Designa: (i) el hecho de facilitar, por cualquier medio, la justificación engañosa del origen de los bienes o ingresos del autor de un crimen o de un delito que le procuró a este último un beneficio directo o indirecto; o (ii) el hecho de aportar un apoyo a una operación de colocación, disimulación o conversión del resultado directo o indirecto de un crimen o de un delito.



Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas seguida continuación: Para Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia, se puede consultar en la dirección siguiente la lista única: https://gels-avoirs.dgtresor.gouv.fr/List.
Mal Uso de los Fondos o Activos de la AFD	Designa la utilización indebida, inapropiada y/o abusiva de los recursos, bienes o activos que le pertenecen al Prestamista, hecho a sabiendas, por imprudencia o por negligencia.
Manual de visibilidad y comunicación	Designa el conjunto de la reglas contractuales que debe cumplir el Prestatario, relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD y que figuran en el documento titulado "Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 1" o Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 2" según el caso, y cuya copia se le entregó al Prestatario en el momento de la firma.
Manual Operativo del Proyecto	Designa el reglamento operativo del Proyecto que ha sido preparado por el Co-financiador que ha sido sujeto a la aprobación del Prestamista y construido en cooperación con el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final
Margen	Designa dos coma diecinueve (2,19%) por año
Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana	Designa, para un período específico, la tasa formulada en porcentaje anual comunicada por el Prestamista al Prestatario con base en la diferencia histórica entre el <i>Term SOFR</i> aplicable al pedido correspondiente y la Tasa Federal Americana o (dado el caso), cualquier otro margen recomendado por una Autoridad Competente con este fin, la solución recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o bien la práctica del mercado observada en una serie de transacciones de financiamiento equiparables.
Normas de Adquisiciones	Designa el: - <i>IDB's Policies for the Procurement of Goods and Works Financed by the Inter-American Development Bank (IDB document GN 2349-9)</i> - <i>IDB's Guide for Acceptance of the Use of Country Procurement Systems (IDB document GN 2538-13)</i> - <i>IDB's Policies for the Selection and Contracting of Consultants (IDB document GN-2350-9)</i> - <i>Policy for the Selection and Contracting of Consulting Firms for Bank-executed Operational Work (GN-2765-1)</i> tal y como actualizadas de vez en cuando.
Orden de Pago	Designa la instrucción enviada por el Co-Financiador al Prestamista solicitándole que ponga a disposición del Prestatario los fondos del Desembolso solicitado, conforme al acuerdo firmado entre el Prestamista y el Co-Financiador que establece las modalidades del Cofinanciamiento.
Organismo Ejecutor	Designa la entidad u organismo responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo o cualquier otro organismo o entidad que pudiese substituirse a dicha entidad u organismo, y que haya



		recibido el consentimiento previo y escrito del Prestamista. A la Fecha de Firma del Convenio el Organismo Ejecutor designado es el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana.
Origen Ilícito		Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones» (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, dado el caso.
Página de Internet		Designa la página de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.
Período de Desembolso	de	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; - la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	de	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Periodo de Gracia		Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae sesenta (60) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	de	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
PAAS		Designa el plan de acciones ambientales y/o social que figura en el Anexo 6 (Anexo 6 – Plan de Acciones ambientales y sociales), Documento operativo que presenta los compromisos adoptados por el Prestatario para evitar, minimizar, reducir o compensar los riesgos e impactos del Proyecto sobre el ambiente humano y natural, las medidas de monitoreo previstas, así como los acuerdos institucionales necesarios para su implementación.
Plan de Financiamiento	de	Designa el plan de financiamiento del Proyecto tal como se adjunta en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Prácticas anti competencia	anti	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1° limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento.



		(ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este. (iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Práctica(s) Prohibida(s)		Designa las Prácticas Anticompetitivas, los Actos de Corrupción, el Fraude, el Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea, las Prácticas No Cooperativas, el Mal Uso de los Fondos o Activos de la AFD, así como cualquier violación de cualquier ley aplicable relativa a la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
Prácticas Cooperativas	No	designa: (i) el hecho de destruir, falsificar, modificar, disimular o rehusar (de manera no razonable) de divulgar elementos de prueba o cualquier otras informaciones, documentos o registros cuya comunicación es solicitada en el marco de una investigación del Prestamista sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas, con el propósito de impedir esta investigación de manera significativa; o el hecho de hacer falsas declaraciones con el propósito de impedir de manera significativa una investigación sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas; (ii) el hecho de amenazar, acosar o intimidar cualquier parte con el propósito de impedirle divulgar informaciones que esta última tiene conocimiento en el marco de una investigación llevada a cabo por el Prestamista o con el propósito de impedir al Prestamista continuar una investigación; o (iii) todos los actos que buscan impedir de manera significativa el ejercicio de los derechos contractuales del Prestamista en materia de auditoría, de inspección o de acceso las informaciones requeridas en el marco de una encuesta sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas.
Préstamo(s) Elegible(s)		designa a los préstamos otorgados a un o unos Clientes Elegibles destinados a financiar Inversiones Elegibles y que cumplen los criterios de elegibilidad enumerados en el Anexo 2 (<i>Descripción del Proyecto</i>).
Principios Contables Aplicables		Designan las normas IFRS, <i>International Financial Reporting Standards</i> , tal y como promulgadas e interpretadas por el IASB, <i>International Accounting Standards Board</i> .
Proyecto		Designa el Proyecto tal como descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Proyecto</i>).
Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS	de	Designa las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la Página de Internet de la AFD, tal como haya sido modificado de vez en cuando
Retención en la Fuente	de	Designa una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	de	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).



SOFR	Designa el <i>secured overnight financing rate</i> (SOFR) administrado por la Reserva Federal de New York (o cualquier administrador que lo reemplace) y publicado (antes de cualquier corrección, revisión de cálculo o nueva publicación realizada por el administrador), por la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otro administrador que lo reemplace en la publicación de esta tasa).
Term SOFR	Designa, para cualquier Periodo de Intereses, la tasa prefijada derivada de la tasa SOFR, tal y como administrada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otro administrador que lo reemplace) para un período de una duración igual al Periodo de Intereses correspondiente y tal y como publicado por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otro organismo que lo reemplace en la publicación de esta tasa), a las 6:00 a.m. (hora de Nueva York), en la Fecha de Determinación de la Tasa correspondiente (antes de cualquier corrección, revisión de cálculo o nueva publicación por el administrador).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Federal Americana (us Fed Rate)	Designa: (a) la tasa de interés de referencia a corto plazo fijada por el US Federal Open Market Committee, tal y como publicada por la Reserva Federal de Nueva York, en una fecha específica (o cualquier tasa que la reemplace o se sustituya); o (b) si esta tasa de referencia no está formulada en porcentaje anual, el promedio aritmético entre: (i) el límite superior del rango fijado por el US Federal Open Market Committee y publicado por la Reserva Federal de New York para las tasas de interés de referencia a corto plazo; y (ii) el límite inferior de este rango (dado el caso, redondeado al alza a cinco (5) decimales).
Tasa Fija de Referencia	Designa la tasa fija determinada en una Fecha de Fijación de Tasa, la cual, aplicada a un préstamo con las características enumeradas aquí abajo (I – Características del préstamo teórico), permite que (i) el valor actual de los flujos futuros de intereses y de reembolso de capital de este préstamo en tasa fija y (ii) el valor actual de los flujos futuros de intereses y de reembolso de capital del mismo préstamo en tasa variable indexado en el <i>Term SOFR</i> o, según el caso, el Índice de Sustitución incrementado con el eventual Margen de Ajuste del Índice de Sustitución, tal y como determinados conforme a las disposiciones del Artículo 5 (Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés) del Convenio sean iguales. - I- Características del préstamo teórico - amortización del préstamo (amortización diferida, reembolso del capital), corresponde a la del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio; y - las fechas de vencimiento de reembolso del capital son las Fechas de Vencimiento del Crédito. - II- Elementos de referencia



nd

Para el préstamo teórico a tasa variable referido en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses se calcula a partir de la curva de las tasas *forward* del *Term SOFR* o o, según el caso del Índice de Sustitución y del eventual Margen de Ajuste del Índice de Sustitución, tal y como determinados conforme a las disposiciones del Artículo 5 (Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés) del Convenio (es decir los niveles anticipados de dichos índices o margen, para cada Fecha de Vencimiento, en la Fecha de Fijación de Tasa) que proceden del mercado swaps de tasas correspondientes.

Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico en tasa variable estipulados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta definición, la actualización se realiza partir de la curva de las tasas día tras día en dólares americanos (*Overnight Index Swap - OIS*) procedente del mercado swaps de tasas en dólares americanos.



ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;
- c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio,
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.



ANEXO 2- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1 – Objetivo y contenido del Proyecto

La República Dominicana, a través el Ministerio de Agricultura, órgano rector del sector agropecuario, busca fortalecer el cumplimiento de la misión institucional del Banco Agrícola de la República Dominicana (Bagricola) para apoyar al sector agropecuario dominicano, a través del desarrollo de un programa de líneas verdes o líneas sostenibles orientado a la base de clientes meta del banco, con el apoyo del BID y de la AFD.

El propósito de los fondos es poder alcanzar los objetivos del "Plan Estratégico Sectorial Agropecuario de la República Dominicana 2020/2030", mediante facilidad crediticia y asistencia técnica. El Plan se enfoca en el desarrollo del sector; la protección social en el área rural y la inclusión productiva; y el desarrollo rural sostenible con enfoque territorial. Se priorizan tres (3) componentes para establecer los objetivos específicos, entre los cuales se incluye:

- **Componente 1 - financiamiento (102,407 millones de USD):** El componente financiará crédito de medio y largo plazo para inversiones agropecuarias verdes, sostenibles y/o resilientes y que sirvan para mejorar la productividad de los pequeños y medios agricultores y ganaderos dominicanos (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)). Las inversiones financiadas ayudarán a los agricultores a aumentar la resiliencia ante los efectos del cambio climático y desastres naturales, aumentar la competitividad de sus producciones y reducir las emisiones de carbono. El 70% de los créditos otorgados por este componente sean destinados a inversiones verdes y sostenibles de medio y largo plazo que busquen el incremento del uso de energías renovables, una adecuada gestión de los recursos hídricos y la recuperación ambiental de zonas de cosecha y capital natural. El otro 30% de los créditos serán destinados a inversiones que complementen y mejoren la productividad del sector.
- **Componente 2 - asistencia técnica (10,630 millones de USD):** El segundo componente servirá para capacitar y promocionar el uso de tecnologías y procesos sustentables y resilientes a los agricultores dominicanos. Este componente tiene como objetivo la provisión de bienes de carácter público que mejoren los procesos de mejora productiva y la adaptación de inversiones verdes a través de: i) estudios de preinversión y análisis de viabilidad de tecnologías; ii) fomento en el uso de tecnologías verdes que sean productivas y apoyar a los agricultores en el proceso de conversión; y iii) capacitación de extensionistas agrícolas y productores con enfoque de género. La asistencia técnica será otorgada a las MIPYMES que soliciten crédito a Bagricola y cuyos préstamos sean aprobados provenientes de la cartera administrada de Bagricola. Se le proporcionarán las mejores prácticas para el desarrollo de sus procesos por parte de los agentes de desarrollo del banco y/o del Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, previamente capacitados en la tecnificación de cada rubro. De igual forma, se podrán otorgar servicios de asistencia privados por parte del banco a las MIPYMES que lo soliciten.
- **Componente 3 - fortalecimiento institucional (6 millones de USD):** A la altura del año 2020 el Banco se encontraba en una situación relativamente precaria en una variedad de aspectos tanto organizacionales, como de procesos, recursos humanos, planta física, seguridad, pero más importante aún, en cumplimiento regulatorio y gestión de riesgo. Todos ellos habían sido inducidos o catalizados a diferentes niveles, por problemas de gestión, organizacionales, y/o tecnológicos a lo largo del tiempo. A través de este componente, cuya ejecución será realizada a través de Bagricola, se pretende fortalecer las capacidades de gestión financiera integral de Bagricola. Los recursos de este



componente se usarán para financiar consultorías y bienes como la adquisición de plataformas tecnológicas CORE bancario y de ciberseguridad bancaria.

- **Componente 4 - gestión del Proyecto y auditoría externa (963k USD).** Este componente incluye los gastos operativos de la Unidad de Gestión de Proyectos (UGP), las auditorías financieras anuales de las cuentas de proyectos, y las evaluaciones intermedia y final.

Los descripción detallada de cada Componente y la entidad responsable de su ejecución, serán incluidas en Manual Operativo del Proyecto

En paralelo al Proyecto, AFD brindara un apoyo complementario con subvención propia (300kEUR), para apoyar Bagricola en la redacción de su estrategia climática, al despliegue de herramientas climáticas en su seno y a la aplicación de su plan de acción en materia de género.

Bagricola representa el instrumento estatal esencial para el financiamiento de la política agraria del Estado, al reconocer la necesidad de tener un organismo autónomo de crédito. A través del Proyecto, se reconoce así la importancia de poseer una estructura adecuada para el otorgamiento de crédito al sector agropecuario.

2 - Criterios de elegibilidad técnica y financiera

Las Inversiones Elegibles son los equipos comprados por los Clientes Elegibles y financiados por los Prestamos Elegibles de Bagricola según el componente 1.

Los Clientes Elegibles son las MIPYMES del sector agropecuario que beneficiaran de un Préstamo Elegible.

Los Gastos Elegibles son las adquisiciones de Bagricola según los componentes 2, 3 y 4.

Los criterios de elegibilidad técnica y financiera completos y detallados que prevalecen están definidos en el Manual Operativo del Proyecto.

Quedan excluidas las inversiones que no responden a la lista de exclusión de la AFD (cf Anexo 15 - Lista de exclusión).



ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO

COMPONENTE	FONDOS BID – AFD	%
	Millones de USD	
1 - Financiamiento	102,407	85,34%
2 - Asistencia técnica	10,630	8,86%
3 - Fortalecimiento institucional	6,0	5,0%
4 - Gestión del Proyecto y auditoría externa	0,963	0,8%
COSTOS TOTALES	120,0	100,0%

Esta distribución de los recursos podrá ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes.

Las auditorías anuales del Proyecto serán realizadas con los recursos del Crédito de acuerdo con la Cláusula 3.4.2.8.



ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
- (i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda
 - (ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario.
 - (iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario indicando la autorización entregada al Ministro de Hacienda de la República Dominicana encargado de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;
 - (iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii);
 - (v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio;
 - (vi) Documentos que certifiican que los órganos competentes de los Co-Financiadores otorgaron los apoyos previstos en el Plan de Financiamiento;
 - (vii) Un borrador del Contrato Subsidiario sujeto a la no objeción del Prestatario;
 - (viii) Un borrador del Acuerdo Interinstitucional sujeto a la no objeción del Prestatario; y
 - (ix) Un borrador del Manual Operativo del Proyecto sujeto a la no objeción del Prestatario.



- b) Entrega al Prestamista del borrador de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del Prestatario, incluyendo en particular la confirmación de la validez de la firma de (a) el Convenio, (b) el Contrato Subsidiario y (c) el Acuerdo Interinstitucional y (ii) que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista:
 - (i) una copia autenticada de la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional;
 - (ii) una copia de la carta que confirma la inscripción del Convenio en el sistema de gestión de deuda como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;
 - (iii) un Plan de Adquisiciones tal y como definido en las Normas para las Adjudicaciones incluyendo un cuadro provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto;
 - (iv) un Plan de negocios para los Créditos Elegibles;
 - (v) del Acuerdo de Co-Financiamiento entre el Prestatario y el Co-Financiador relativo al Programa tal que definido en el Anexo 2 (*Descripción y seguimiento del Programa*) y en el Anexo 3 (*Plan de financiamiento*) debidamente firmado y en vigor;
 - (vi) los documentos que certifican que se cumplieron las condiciones suspensivas del primer desembolso del Cofinanciamiento;
 - (vii) una copia autenticada del Contrato Subsidiario debidamente firmado por el Prestatario y el Organismo Ejecutor, y dado el caso, la justificación de los trámites necesarios para su validez conforme a la legislación dominicana correspondiente;
 - (viii) una copia autenticada del Acuerdo Interinstitucional debidamente firmado por el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, y dado el caso, la justificación de los trámites necesarios para su validez conforme a la legislación dominicana correspondiente;
 - (ix) el modelo de contrato de préstamo del Beneficiario Final que será utilizado con los Clientes Elegibles, satisfactorio para el Prestamista;
 - (x) una certificación del Banco Tenedor de Cuenta certificando la apertura de la Cuenta del Organismo Ejecutor que lleva el nombre del Proyecto y precisando los datos bancarios de esta cuenta;
 - (xi) una certificación del Banco Tenedor de Cuenta certificando la apertura de la Cuenta del Beneficiario Final que lleva el nombre del Proyecto y precisando los datos bancarios de esta cuenta;
 - (xii) una copia autenticada de las Cuentas Iniciales;



- (xiii) le PAAS que habrá sido presentado previamente para la no objeción del Prestamista.
- (xiv) Un ejemplar firmado del Manual Operativo del Proyecto conforme a la versión que habrá recibido la no objeción del Prestamista.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica debidamente firmada, juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario sobre (i) la validez de (a) el Convenio, (b) el Contrato Subsidiario y (c) el Acuerdo Interinstitucional y (ii) que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario; y
- c) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

- (a) Recepción por el Prestatario de la Orden de Pago emitida por el Co-Financiador para el Desembolso solicitado;
- (b) Una copia de la certificación de Saldo Disponible emitida por la Dirección General de Crédito Público mencionada en el artículo 30 de la ley 6-06 (Ley de crédito público);
- (c) Un original de la certificación de Lucha contra el Lavado y el Financiamiento del Terrorismo tal y como prevista en el Anexo 13 sobre las cuentas del año anterior al Desembolso solicitado;
- (d) En caso de Refinanciamiento, entrega de los documentos siguientes por el Prestatario al Prestamista:
 - (i) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones, así como y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista conforme a lo estipulado en las Normas para las Adjudicaciones, relacionados con el Desembolso solicitado;
 - (ii) los justificativos, juzgados satisfactorios por el Prestamista, que certifican el pago efectivo de los gastos concernidos.
- (e) el informe técnico y financiero determinado de acuerdo con el Manual Operativo del Proyecto inicialmente previsto de manera semestral justificando el uso de los fondos desembolsados del Crédito, aprobado por la AFD;

PARTE IV - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO - AVANCES RENOVABLES

En caso de desembolsos por Avances Renovables, entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

- (i) un certificado firmado por un representante del Prestatario facultado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos setenta por ciento (70 %) del Avance que precede a Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100 %) del penúltimo Avance,



mb

incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;

- (ii) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones, así como, y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista conforme a las disposiciones de las Normas para las Adjudicaciones, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede el Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;
- (iii) los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista que certifican el pago efectivo de los Gastos Elegibles del Proyecto;
- (iv) El programa provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto, actualizado en la fecha de la Solicitud de Desembolso considerada;
- (v) un estimativo actualizado de los costos del Proyecto, así como de los Gastos Elegibles del Proyecto;
- (vi) el último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado en el artículo 3.4.2.8 (*Control-Auditoría*);



ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: El Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) y del artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable al Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente) incluyendo cuando este último es determinado con referencia a un Índice de Sustitución y dado el caso, un Margen de Ajuste notificados por el Prestamista posteriormente al surgimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]

Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]

Número de cuenta IBAN: [●]

Número SWIFT: [●]

Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]



B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

A: el Prestatario

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] (USD [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: USD [insertar monto en letras] (USD [●])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual

Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Atentamente,

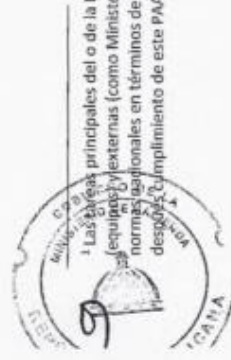
Signatario autorizado por la AFD



ANEXO 6 – PLAN DE ACCIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

(PAAS)

TAREAS	ENTREGABLES	RESPONSABILIDADES	PLAZO
I. Compromiso sobre el Sistema de Administración de Riesgos A&S (SARAS)			
Designación de un o una Responsable A&S en carga de supervisar (i) el desarrollo del SARAS tal que definida en el presente PAAS, y (ii) el manejo de riesgos A&S y la implementación del SARAS ¹	Aprobación de la Dirección	Presidente de BAGRICOLA	A la firma de los convenios de crédito entre Hacienda y el BID y AFD
Establecimiento de un comité de seguimiento de la implementación del SARAS	Lista de miembros	Presidente de BAGRICOLA	Dentro de 6 meses después de la firma
Selección de la asistencia técnica externa responsable del SARAS	Contrato de asistencia técnica	BID	Dentro de 6 meses después de la firma



¹ Las tareas principales del o de la Responsable A&S incluyen: relaciones con la asistencia técnica, relaciones con las partes interesadas internas (equipo) y externas (como Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y/o otras autoridades relevantes quienes aseguran las normativas nacionales en términos de riesgos A&S); coordinación de la implementación del PAAS; manejo regular, monitoreo y evaluación del SARAS después del cumplimiento de este PAAS.

TAREAS		ENTREGABLES	RESPONSABILIDADES	PLAZO
Definición y Aprobación de la Política A&S				
Definición de la Política A&S global ²		Borrador de Política A&S	Responsable A&S + Comité de seguimiento + Asistencia técnica	2 meses después del primer desembolso
Desarrollo de una lista de exclusión		Lista de exclusión		2 meses después del primer desembolso
3. Definición de un procedimiento y de herramientas A&S conformes con los estándares nacionales				
Definición de un procedimiento y de herramientas A&S : herramienta de clasificación de los proyectos, herramienta de evaluación de los riesgos, formularios, cláusulas de convenios, etc.		Documento de procedimiento y herramientas	Responsable A&S + Comité de seguimiento + Asistencia técnica	2 meses después del primer desembolso
Actualización de los procedimientos de préstamos incluyendo los aspectos A&S		Documentos de procedimientos actualizados	Responsable A&S + Comité de seguimiento + Asistencia técnica	2 meses después del primer desembolso
4. Capacitación de los equipos de BAGRICOLA				
Definición de un plan y programa de capacitación para los equipos de BAGRICOLA involucrados en la administración de riesgos A&S (a nivel central y de sucursales)		Plan de capacitación	Responsable A&S + Asistencia técnica	2 meses después del inicio del programa de AT

² La Política A&S presenta los grandes compromisos ambientales y sociales de BAGRICOLA: no solo administración de riesgos A&S en la cartera, sino que también compromisos sociales como gestión justa de recursos humanos, y compromisos ambientales como gestión de los impactos ambientales directos. Es un documento breve (1-2 páginas).

TAREAS	ENTREGABLES	RESPONSABILIDADES	PLAZO
Implementación del plan de capacitación (incluyendo seguimiento y ajuste si necesario)	Informes	Responsable A&S + Asistencia técnica + Equipos	A partir de 2 meses después del inicio del programa de AT hasta el fin del programa de AT
5. Implementación global del SARAS			
Aplicación global de los procedimientos y herramientas del SARAS	Informes anuales	Responsable A&S + Equipos	A partir del mes 18 después del inicio del programa de AT
6. Seguimiento			
Transmisión de informe anual de seguimiento A&S a la BID y la AFD ³	Informe semi-anual	Responsable A&S	Cada seis meses con el informe técnico global del proyecto



El informe debe cubrir entre otros: la repartición de la cartera por nivel de riesgo A&S, la lista de proyectos con riesgo alto, los cambios eventuales en el dispositivo organizacional de administración de los riesgos A&S.



ANEXO 7 – MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO

Segunda matriz de resultado del Manual Operativo del Proyecto.

Principales indicadores:

OBJETIVO GENERAL DE DESARROLLO

Indicadores	Observaciones
Indicador 1: Ahorro de agua como consecuencia de las inversiones verdes y sostenibles.	Este indicador mide la reducción de metros cúbicos de agua como consecuencia de las inversiones en tecnologías renovables (como el riego de precisión). La línea de base es cero dado que no se tiene registro de inversiones similares en la actualidad dentro del portafolio. Si bien el programa espera financiar una gran variedad de tecnologías diversas, se ha optado por monitorear estas en particular por ser de mayor representatividad
Indicador 2: Emisiones de CO2 evitadas gracias a las inversiones verdes y sostenibles.	Este indicador mide la reducción de toneladas de CO2 atribuible a las inversiones en tecnologías renovables financiadas por el programa (como la utilización de maquinaria más eficiente). La línea de base es cero dado que no se tiene registro de inversiones similares en la actualidad dentro del portafolio. Si bien el programa espera financiar una gran variedad de tecnologías diversas, se ha optado por monitorear estas en particular por ser de mayor representatividad. Entre las tecnologías monitorizadas se encuentran: i) tractores, ii) cosechadoras y; iii) camiones de acopio y transporte agrícola.
Indicador 3: Ahorro energético como consecuencia de las inversiones verdes y sostenibles.	Este indicador mide la reducción energética en kw/hora como consecuencia de las inversiones en tecnologías renovables (como el bombeo solar o la implantación de paneles solares). La línea de base es cero dado que no se tiene registro de inversiones similares en la actualidad dentro del portafolio. Si bien el programa espera financiar una gran variedad de tecnologías diversas, se ha optado por monitorear estas en particular por ser de mayor representatividad

OBJETIVOS DE DESARROLLO ESPECÍFICOS

Indicadores	Observaciones
Indicador 1: Monto de la cartera de financiamiento de inversiones sostenibles a MIPYME respaldado por el programa.	Este indicador mide el valor de los nuevos préstamos desembolsados por el Banco Agrícola destinados a inversiones verdes y sostenibles de medio y largo plazo que busquen el incremento del uso de energías renovables, una adecuada gestión de los recursos hídricos y la recuperación ambiental de zonas de cosecha y capital natural. Se espera que se desembolsen 70% de los créditos otorgados por el componente 1 de financiación de inversiones sostenibles. La línea de base es igual a cero ya que en la actualidad no existe una línea de crédito específica en el Banco Agrícola que provea este tipo de financiamiento. La meta, consistente con proyecciones del Banco Agrícola, es igual al valor acumulado de los nuevos préstamos.
Indicador 2: Monto de la cartera de financiamiento de inversiones sostenibles a MIPYME respaldado por el programa destinados a inversiones que complementen y mejoren la productividad del sector.	Este indicador mide el valor de los nuevos préstamos desembolsados por el Banco Agrícola destinados a inversiones que complementen y mejoren la productividad del sector. Se espera que se desembolsen 30% de los créditos otorgados por el componente 1 de financiación de inversiones sostenibles.
Indicador 3: Productores elegibles que adoptan la tecnología verde que han recibido crédito y asistencia técnica y que han llevado a cabo la implementación.	Número de productores que reciben asistencia técnica para la adopción de nuevas tecnologías que han llevado a cabo la implementación. La línea de base es igual a cero ya que en la actualidad no existen productores elegibles que reciben asistencia técnica para adopción de nuevas tecnologías y que han llevado a cabo la implementación. Se espera que un total de 8,000 productores reciban asistencia técnica para la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la productividad.
Indicador 4: Porcentaje de la cartera de financiamiento de inversión productiva y medioambientalmente sostenible de MIPYME respaldado por el programa destinado a empresas (o proyectos productivos) beneficiarias lideradas por/de propiedad de mujeres.	Se entiende por empresas beneficiarias pertenecientes a mujeres o dirigidas por mujeres las empresas que están lideradas o son de propiedad de mujeres (con más del 50% de la participación accionaria en manos de mujeres, liderada por una mujer o con al menos el 25% de la participación accionaria en manos de mujeres y al menos una mujer en una decisión de cargo). Este indicador tiene como referencia el panorama actual de la cartera de Banco Agrícola desagregada por sexo, en donde el 14% del monto de los créditos está tomado por mujeres (personas naturales).



**ANEXO 8 - LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO
AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN SU
SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).**

- a) Informaciones relativas al Proyecto
 - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
 - Descripción detallada;
 - Sector de actividad;
 - Lugar de realización;
 - Fecha provisional de inicio;
 - Fecha de Terminación Técnica;
 - Estado de avance actualizado semestralmente;
- b) Informaciones relativas al financiamiento del Proyecto
 - Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
 - Monto del Crédito;
 - Monto anual de los desembolsos
 - Montos estimados de desembolso durante 3 años; y
 - Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos);
- c) Otras informaciones
 - La nota de comunicación de operación (NCO) adjunta como Anexo 8-1 que las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo.
 - El resumen de la evaluación del Proyecto cuyo contenido está definido en el artículo 11.12 "Evaluación de Proyecto" del Convenio
 - Indicadores de rendimiento



Anexo 8-1 Nota de comunicaciones de operaciones (NCO)



**NOTA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE
OPERACIÓN**

REPÚBLICA DOMINICANA

**PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL
SECTOR AGRÍCOLA**

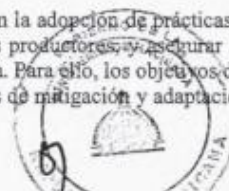
Contexto y retos estratégicos del programa

La agricultura ocupa alrededor del 50% del territorio nacional en la República Dominicana, y un tercio de la población vive en las zonas rurales, cuyo nivel de pobreza alcanza el 56% en 2021 (frente al 22% a nivel nacional). Sin embargo, este sector vital para la economía y que garantiza una casi autosuficiencia alimentaria en el país se enfrenta a importantes desafíos que amenazan su productividad y sostenibilidad. De hecho, el cambio climático y las catástrofes naturales suponen riesgos importantes para la producción de la mayoría de los cultivos agrícolas predominantes del país. Los principales riesgos identificados son las sequías, las inundaciones y la pérdida de productividad agrícola, debido en particular al aumento de las temperaturas y la disminución de las precipitaciones previstas. Frente a este escenario, las prácticas agrícolas deben adaptarse para mantener los rendimientos. Además, los sectores agrícola y ganadero siguen estando muy poco estructurados, y la debilidad de las infraestructuras rurales, en particular las carreteras, dificulta la conexión con los mercados. La tecnificación de la agricultura, ya sea en el riego o en la mecanización, está limitada por la escasa capacidad de endeudamiento de los agricultores, que no tienen necesariamente las garantías suficientes para endeudarse con los bancos.

En efecto, aunque el sistema financiero dominicano presenta una multitud de actores y es globalmente sólido, el sector agrícola, tradicionalmente considerado como más arriesgado, no está correctamente atendido. Así, el crédito bancario al sector solo representa el 2% del saldo vivo de créditos del sistema financiero. En este contexto, el Banco Agrícola de la República Dominicana (Bagricola) es el único banco totalmente dedicado a la financiación del sector, con alrededor del 50% de cuota de mercado de los créditos a la agricultura y la ganadería. Por lo tanto, es el agente más pertinente para aumentar la parte de los créditos al sector, promoviendo al mismo tiempo prácticas más sostenibles, capaces de responder a los retos climáticos. Sin embargo, este banco no opera hoy con los mejores estándares bancarios que le permitirían responder adecuadamente a estos desafíos, y necesita inversiones para modernizarse tanto en equipos informáticos como en sus procesos y recursos humanos.

Objetivos y contenido del programa

La finalidad del proyecto es apoyar al Estado dominicano en la adopción de prácticas y técnicas agrícolas sostenibles por los pequeños y medianos productores, y asegurar su financiación mediante el fortalecimiento del banco Bagricola. Para ello, los objetivos del proyecto son: (i) promover entre los productores inversiones de mitigación y adaptación



al cambio climático; y (ii) reforzar Bagricola para que pueda operar según los mejores estándares bancarios y garantizar así un crecimiento sano de sus actividades de crédito al sector agrícola.

El proyecto, estructurado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que será el jefe de fila, consta de 4 componentes por un total de 120MUSD. La AFD participará en la cofinanciación de cada uno de los componentes 1 a 4 en un 21%, por un total de 25MUSD, y financiará sola, con subvención, un componente 5 de 300kEUR:

Componente 1: Línea de crédito (102,4 MUSD) a Bagricola para financiar créditos a medio y largo plazo a pequeños y medianos agricultores en la agricultura y la ganadería, el 70% de los cuales a favor de tecnologías climato-inteligentes. Los clientes beneficiarios serán PYMES en todos los sectores agrícolas y ganaderos, con un mínimo del 15% de los créditos en favor de las mujeres.

Componente 2: Asistencia técnica, servicios y equipo (10,6 MUSD) para el fomento de la capacidad de los agricultores para la adquisición de tecnologías climato-inteligentes (supervisión por tutores, apoyo al análisis de la vulnerabilidad y a la construcción de un plan de negocios), formación de tutores y empresarios de Bagricola, constitución de parcelas demostrativas y centros de formación, organizaciones de «rutas de conocimientos», viajes de estudio, ferias; equipos informáticos y vehículos para tutores.

Componente 3: fortalecimiento institucional de Bagricola (6 MUSD), para la modernización de la plataforma tecnológica (implementación de un sistema de información principal), la actualización de las herramientas de ciberseguridad bancaria, un refuerzo operativo y de recursos humanos.

Componente 4: administración, auditoría y evaluación (1 MUSD)

La AFD brindará un apoyo complementario con subvención propia (300kEUR) para apoyar Bagricola en su estrategia climática (incluyendo el despliegue de herramientas climáticas en su seno) y a la aplicación de su plan de acción en materia de género.

Participantes y modo operativo

La AFD concederá un préstamo soberano en condiciones de mercado de 25 MUSD a la República Dominicana, representada por el Ministerio de Finanzas (Hacienda), y financiará sola el Componente 5 con una subvención propia. Bagricola será la promotora del proyecto y ejecutará directamente los recursos en préstamos y subvenciones a través de una Unidad de Gestión de Proyectos.

Principales efectos esperados

El programa tiene por objeto transformar las prácticas agrícolas de los pequeños y medianos productores para garantizar la resiliencia del sector frente al cambio climático y aumentar su productividad, y proveer Bagricola con un marco operativo sólido.

El proyecto debería beneficiar a 9,000 productores y prevé evitar la emisión de 24,899



**ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS
AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO
AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE
GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES**

- Informes de misiones de evaluación A&S
- Estudio de impactos ambientales y sociales (EIAS)
- Plan de gestión ambiental y social (PGAS)
- Marco de gestión ambiental y social (MGAS)
- Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)
- Marco de Política de Reasentamiento (MPR)
- Plan de Acciones Ambiental y Social (PAAS)
- Estudio ambiental y social restringido
- Plan restringido de acciones ambientales y sociales
- Capítulo del estudio de factibilidad relativo a los temas ambientales y sociales
- Capítulos de los informes de seguimiento relativos a los temas ambientales y sociales
- Informes de seguimiento de la implementación del PAAS



ANEXO 10 - MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD

Naturaleza de los datos

Los datos sobre la biodiversidad a los que se refiere la cláusula sobre el intercambio de datos sobre la biodiversidad de este acuerdo son los datos de observación de la fauna y la flora recogidos en el marco de los estudios naturalistas de campo dedicados al Proyecto. Estos datos pueden ser el resultado de observaciones visuales, contactos auditivos, grabaciones o recogidas de muestras.

Cada dato de observación publicado incluirá al menos información sobre: el tipo de observación, el nombre científico del taxón, su ubicación y la fecha de observación.

Salvo los datos que puedan considerarse sensibles, las observaciones se publicarán con la misma precisión de localización que las recogidas sobre el terreno.

Los datos que pueden considerarse sensibles son, en particular, las observaciones de especies de fauna o flora autóctonas cuya supervivencia de las poblaciones locales se ve amenazada por la captura o destrucción intencionada de individuos. El proveedor de datos degradará voluntariamente la precisión de la localización de las observaciones de las llamadas especies sensibles. El nivel de degradación de la precisión de la localización se adaptará al nivel de sensibilidad de la especie para evitar cualquier riesgo de presión adicional sobre las poblaciones de la especie en cuestión.

Métodos de transmisión

Los datos de biodiversidad del proyecto se publicarán utilizando el mecanismo establecido por GBIF www.gbif.org

Además de los metadatos obligatorios exigidos por GBIF, se proporcionará información sobre el proyecto en el que se recogieron los datos. Se incluirá una breve descripción del proyecto seguida de los nombres del propietario del proyecto y de los financiadores, incluida la AFD.

En cuanto a las condiciones de uso de los datos, el proveedor de los mismos debe optar por uno de los dos niveles de derechos menos restrictivos, es decir, la licencia "Dominio Público (CC0)" o la licencia "Creative Commons Attribution (CC-BY)".

Además de este apéndice, el propietario del proyecto y sus contratistas pueden apoyarse en la Guía de recomendaciones prácticas para la publicación de datos sobre la biodiversidad publicada por la AFD y descargable en la siguiente dirección: <https://www.afd.fr/en/ressources/data4nature-practical-recommendations-guide-publishing-primary-biodiversity-data>



ANEXO II – CLÁUSULAS DE REPLIEGUE APLICABLES AL TERM SOFR

1. Substitución del <i>Term SOFR</i>	Artículo 5.3 (sustitución permanente del índice inicial)	Si surge un Evento de Sustitución del Índice Inicial del <i>Term SOFR</i>: (a) el Índice de Sustitución aplicable será el <i>SOFR Índice Promedio (SOFR Index Average)</i>; y (b) el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución será el Margen de Ajuste del <i>SOFR</i> aplicable. La sustitución del Índice de Sustitución incrementado con el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución al Índice Inicial, así como los ajustes necesarios para la implementación de dicha sustitución, serán efectivos a partir de la Fecha Límite de Sustitución del Índice Inicial aplicable, o si es anterior, a partir de la fecha notificada por el Prestatista al Prestatario.
2. Disponibilidad o sustitución del <i>SOFR Índice Promedio</i>	Artículo 5.3 (sustitución permanente del índice inicial)	Si (i) el <i>SOFR Índice</i> no está disponible en el momento de la sustitución del <i>Term SOFR</i> o (ii) surge un Evento de Sustitución del Índice Inicial del <i>SOFR Índice</i> después de la sustitución del <i>SOFR Índice Promedio del Term SOFR</i>: (a) el Índice de Sustitución aplicable será el <i>SOFR Compuesto (Compounded SOFR)</i>; y (b) el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución será el Margen de Ajuste del <i>SOFR</i> aplicable. La sustitución del Índice de Sustitución incrementado con el Margen de Ajuste del Índice de Sustitución al Índice Inicial, así como los ajustes necesarios para la implementación de dicha sustitución, serán efectivos a partir de la Fecha Límite de Sustitución del Índice Inicial aplicable, o si es anterior, a partir de la fecha notificada por el Prestatista al Prestatario.



 Indisponibilidad o sustitución del SOFR	Artículo 5.3 (sustitución permanente del índice inicial)	Si (i) el SOFR no está disponible en el momento de la sustitución del <i>Term SOFR</i> o del SOFR Índice Promedio o (ii) surgió un Evento de Sustitución del Índice Inicial del SOFR después de la sustitución del SOFR Compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) al <i>Term SOFR</i> o al SOFR Índice Promedio, se aplicarán las disposiciones generales del Artículo 5.3 (<i>Sustitución permanente del Índice Inicial</i>).
4. Determinación de la tasa aplicable y del monto de los intereses	Artículo 4.2 (Cálculo y Pago de los Intereses)	Si el <i>Term SOFR</i> fue reemplazado por el SOFR Índice Promedio y/o el SOFR Compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) como resultado de uno o varios Eventos de Sustitución del Índice Inicial, (tal y como definido en el Artículo 6.3 (Sustitución permanente del Índice Inicial) el monto de los intereses adeudados por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento dada y para un Período de Intereses correspondiente, se determinará a más tardar cinco (5) Días Laborables después del último día del Período de Observación.
5. Indisponibilidad temporal del SOFR	Artículo 5.2 (Indisponibilidad del Índice Inicial en la Fecha de Determinación de Tasa y Sustitución temporal del Índice Inicial)	Este artículo no será aplicable en caso de sustitución del SOFR Índice Promedio o del SOFR compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) al <i>Term SOFR</i>.
6. Definiciones Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana: (<i>US Fed Rate Adjustment</i>)		designa, para las necesidades de determinación de la Tasa SOFR Diaria, la tasa porcentual anual comunicada por el Prestamista al Prestatario con base en la diferencia histórica entre el SOFR Índice Promedio y la Tasa Federal Americana o (dado el caso) cualquier otro margen recomendado con este fin por una Autoridad Competente, la solución recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario por la práctica del mercado observada en una serie de transacciones de financiamiento equiparables.

SOFR Índice: (<i>SOFR Index</i>)		Valor publicado por la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otro organismo que lo reemplace en la publicación de esta tasa) en la página Internet de la Reserva Federal de Nueva York, que actualmente está en la dirección [http://www.newyorkfed.org] (o cualquier otra página Internet designado oficialmente como sitio de publicación del índice) alrededor de las 8:00 de la mañana (hora de Nueva York) o cualquier Día USGS, precisando que en caso de corrección ulterior del índice y de publicación de un valor corregido del índice alrededor de las 2:30 de la tarde (hora de Nueva York) el día mismo, el valor corregido del índice será considerado como el SOFR Índice que se aplica al Período de Intereses en cuestión en vez del valor publicado inicialmente.
Margen de Ajuste del SOFR (<i>SOFR Adjustment Margin</i>)		Para un período específico, la tasa bajo la forma de porcentaje anual comunicada por el Prestamista al Prestatario con base en la diferencia histórica entre el <i>Term SOFR</i> para el período en cuestión y el <i>SOFR Promedio Publicado</i> o (dado el caso), cualquier otro margen recomendado por una Autoridad Competente con este fin, la solución recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o la práctica del mercado observada en una serie de transacciones de financiamiento equiparables.
Período de Desfase: (<i>Lookback Period</i>)		[Quince (15)] Días USGS
Período de Observación: (<i>Observation Period</i>)		Para un Período de Intereses específico, el período que comienza un número de días igual al Período de Desfase antes del primer día del Período de Intereses en cuestión y que se termina un número de días igual al Período de Desfase antes del último día de dicho Período de Intereses (el primer día se incluye y el último se excluye).
Compuesto (<i>Compounded SOFR</i>) :		Para un Período de Intereses específico, la tasa en forma de porcentaje anual (redondeada a cinco (5) decimales) calculada por el Prestamista tal y como se indica aquí abajo:





		$\left[\prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{\text{Tasa Diaria}_i \times n_i}{\text{dcc}} \right) - 1 \right] \times \frac{\text{dcc}}{d}$ o: "d₀" designa el número de Días USGS comprendidos en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión; "i" designa una serie de números enteros que van de un a d₀, en el que cada uno representa el Día USGS en cuestión comprendido en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión, por orden cronológico; "Tasa Diaria_i" designa, para cualquier Día USGS "i" comprendido en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión, la Tasa SOFR Diaria de este Día USGS "i"; "n_i" designa, para un Día USGS "i" específico, el número de días calendarios comprendidos entre el Día USGS "i" en cuestión (incluido) y el Día USGS "i" siguiente (excluido); "dcc" designa 360; y "d" designa el número de días calendarios comprendidos en el Periodo de Observación relativo al Periodo de Intereses en cuestión.
SOFR Índice Promedio: (SOFR Index Average)		Para un Periodo de Intereses específico, la tasa calculada por el Prestamista de acuerdo con la fórmula siguiente (redondeada a cinco (5) decimales, 0,00005 se redondea a la decimal superior): $\text{SOFR Índice Promedio} = \left(\frac{\text{SOFR Índice}_{\text{fin}}}{\text{SOFR Índice}_{\text{inicio}}} - 1 \right) \times \left(\frac{360}{d_c} \right)$ o:

		"SOFR Índice i_{n-1}" designa el valor del SOFR Índice del Día USGS que cae un número de días igual al Período de Desfase antes del primer día del Período de Intereses en cuestión; "SOFR Índice i_n" designa el valor del SOFR Índice del Día USGS que cae un número de días igual al Período de Desfase antes del último día del Período de Intereses en cuestión; "d_c" designa el número de días calendarios comprendidos en el Período de Observación relativo al Período de Intereses en cuestión, precisando que si no hay publicación del SOFR Índice i_n en la fecha de determinación de la tasa correspondiente, el "SOFR Índice Promedio" será el SOFR Compuesto (<i>Compound SOFR</i>) tal y como calculado por el Prestamista para el Período de Intereses correspondiente.
SOFR Promedio Publicado (<i>Fed SOFR Average</i>)		Para un período específico, la tasa promedio compuesta derivada del SOFR administrado por la Reserva Federal de New York (o cualquier otro administrador que lo reemplace) para dicho período.
Tasa SOFR Diaria: (<i>SOFR Daily Rate</i>)		designa, para cualquier Día USGS, la tasa anual igual: (a) a la tasa SOFR del Día USGS en cuestión; o (b) si ninguna tasa SOFR está disponible para el Día USGS en cuestión, la tasa porcentual anual igual a la suma entre: (i) la Tasa Federal Americana del Día USGS en cuestión; y (ii) el Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana aplicable; o (c) si se aplica el párrafo (b) aquí arriba, pero que la Tasa Federal Americana no está disponible para el Día USGS en cuestión, la tasa porcentual anual igual a la suma entre:



			(i) la última Tasa Federal Americana publicada, siempre y cuando dicha tasa sea de menos de cinco (5) Días USGS antes del Día USGS en cuestión; y (ii) el Margen de Ajuste de la Tasa Federal Americana aplicable, redondeado, en ambos casos, a cinco (5) decimales, 0,00005 se redondea a la decimal superior.
_____ Comisario de la Municipalidad de Hualde			

ANEXO 12 – DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Licitación/Propuesta/Contrato No. _____

A: _____

Nosotros declaramos y nos comprometemos a que ni nosotros ni nadie, incluso cualquier miembro de nuestro grupo, o uno de nuestros proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, subcontratantes, si los hay, actuando a nombre nuestro debidamente facultado o con nuestro conocimiento o consentimiento, o facilitado por nosotros, participó o participará en cualquier actividad prohibida en virtud de la Política General de la AFD sobre la Lucha contra la Corrupción, el Fraude, las Prácticas Anticompetitivas, el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo ("Política General de la AFD"), en el marco del presente proceso de contratación y (en caso de adjudicación) la ejecución del contrato arriba mencionado ("Contrato"), incluso cualquier eventual enmienda del mismo.

Reconocemos que la participación de la AFD en el financiamiento del Contrato está sujeta a la Política General de la AFD. Por consiguiente, reconocemos que la AFD no podrá participar en el financiamiento del Contrato si nosotros, incluso cualquier miembro de nuestro grupo, o uno de nuestros proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores o sub-contratantes (1) no son elegibles a raíz de una decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta Magna de Naciones Unidas o (2) porque figuran en una de las listas siguientes (Listas de Sanciones de la AFD):

<i>Lista de sanciones financieras de la UE</i>	https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_fr
<i>Lista de sanciones financieras de Francia</i>	http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste
<i>Lista de sanciones comerciales de la UE</i>	https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/restrictive_measures-2017-08-04.pdf

Nosotros permitiremos y haremos de manera que nuestros contratistas, subcontratistas, agentes (declarados o no), personal, consultores, prestadores de servicios o proveedores, permitan a la AFD inspeccionar todas las cuentas, carpetas y demás documentos relacionados con el proceso de adjudicación y/o la ejecución del Contrato (en caso de adjudicación), y para que sean auditados por auditores designados por la AFD.

Nos comprometemos a conservar todas las cuentas, carpetas y otros documentos (ya sea en soporte físico o electrónico) relacionados con la contratación y ejecución del Contrato por un término de diez (10) años después de la finalización del Contrato.



Nombre: _____ En calidad: _____

Debidamente facultado para firmar a nombre y por cuenta de:

Firma: _____

Fecha: _____



Anexo 13 - Certificado de Lucha contra el Lavado y el Financiamiento del Terrorismo

[En papel membrete del Beneficiario Final]

El suscrito [Nombre, Apellido], Director de la Conformidad / Director de la Inspección / de la auditoría interna de [nombre del Beneficiario Final], certifica que:

- el procedimiento titulado [●], con fecha del [●] es el procedimiento interno operativo de [nombre del Beneficiario Final], en materia de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- este procedimiento, actualmente vigente en el seno de [nombre del Beneficiario Final], se aplica a todas las actividades de la institución y es conforme a las cuarenta (40) recomendaciones del GAFI;
- [nombre del Beneficiario Final], sistemáticamente tiene en cuenta en sus sistemas, las listas actualizadas de las sanciones financieras y comerciales adoptadas por Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia y controla a sus clientes y sus operaciones en función de estas listas.
- [nombre del Beneficiario Final], está sujeto al control de una Autoridad de Supervisión Nacional ([Insertar el nombre de la autoridad]) y no ha sido objeto de una encuesta por parte de esta última debido a deficiencias en su dispositivo de lucha contra el lavado y financiamiento del terrorismo.
- [nombre del Beneficiario Final], capacita cada año [número] colaboradores en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo;

[nombre del Beneficiario Final], a lo largo del año pasado,

- suspendió [número] operaciones por sospechas de lavado y financiamiento del terrorismo,
 - rechazó [número] operaciones por sospechas de lavado y financiamiento del terrorismo,
 - procedió a [número] declaraciones de sospechas en la división de investigaciones financieras de [país];
- la auditoría interna/la inspección de [nombre del Beneficiario Final], procede con regularidad control de la implementación por el personal del banco del procedimiento operativo en materia de lucha contra el lavado y el financiamiento del terrorismo.

Hecho en [●], el [●]



Anexo 14 – Informes sobre la Utilización de los Fondos

Según el Manual Operativo del Proyecto.

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Proyecto sobre la utilización de los fondos asignados para el desarrollo de las actividades del Proyecto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Proyecto sobre la utilización de los fondos asignados para el desarrollo de las actividades del Proyecto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.



Anexo 15 - Lista de Exclusión

1) Preámbulo

Contexto y objetivos

El grupo Agence française de développement (AFD) acompaña y acelera las transiciones hacia un mundo más justo y resiliente. Contribuye al compromiso de Francia en beneficio de los bienes comunes de la humanidad -el planeta, el vínculo social, la paz, las alianzas y la prosperidad económica- y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Grupo se ha fijado estándares altos en materia de responsabilidad social con el fin de garantizar, por una parte, la coherencia entre su misión y sus compromisos, y por la otra la calidad de sus intervenciones y de sus impactos en términos de desarrollo sostenible. Entre las herramientas destinadas a aplicar estos estándares figura la presente lista de exclusión.

El objetivo de esta lista de exclusión consiste en indicar claramente los tipos de actividades que el Grupo se niega a financiar debido a criterios ambientales o sociales, de orden ético, reglamentario, o que resultan de la aplicación de las exigencias normativas y de sus decisiones estratégicas. Las partes interesadas externas al grupo AFD (socios, clientes, sociedad civil, ...) pueden consultar los sitios internet de las entidades del Grupo en donde la lista de exclusión se encuentra disponible en libre acceso.

La lista de exclusión es parte de un mecanismo destinado a cerciorarse que las operaciones del Grupo contribuyen efectivamente a las finalidades fundamentales del desarrollo sostenible:

- La lista de exclusión identifica las actividades que el Grupo se niega a financiar *a priori*, lo cual predefine la constitución de la cartera de actividades.
- El Grupo ha implementado otras herramientas para la selección de sus financiamientos. Los marcos estratégicos (selectividad climática, por ejemplo) y marcos de intervención sectoriales dan origen a exclusiones adicionales, que se pueden consultar en el sitio internet del Grupo. Esas doctrinas de selectividad, actualizadas de manera regular, están destinadas a aplicarse en el contexto de la instrucción de los proyectos.
- Si la lista de exclusión es un determinante previo al proceso de instrucción y evaluación de las operaciones consideradas, se mantiene como una referencia útil a lo largo de todo el ciclo de los proyectos financiados, pudiendo motivar al Grupo a retirar la operación en caso de comprobarse claros incumplimientos durante su instrucción o ejecución.
- La actividad del Grupo también se rige por una Política General en materia de prevención y lucha contra prácticas prohibidas, que incluyen corrupción⁴, fraude, prácticas anticompetitivas, blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, siendo dichas prácticas obstáculos importantes para el desarrollo.
- Por último, el grupo AFD aplica una política respecto a las jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal y de lucha contra el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, que se enfoca principalmente en prevenir y controlar cualquier riesgo de fraude y evasión fiscal⁵.

⁴ <https://www.afd.fr/fr/lutte-contre-la-corruption>

⁵ <https://www.afd.fr/fr/media/download/4064>



Campo de aplicación

- La presente lista es una actualización de la lista de exclusión anterior (2011). Resultado de una labor transversal al Grupo, la lista de exclusión se aplica en las entidades que lo componen: la AFD, sus filiales Proparco y Expertise France⁶ (en su conjunto, previamente y a continuación, denominado como el « grupo AFD » o el « Grupo »).
- Concierne a todos los nuevos financiamientos otorgados en los Estados extranjeros y en los territorios franceses de Ultramar.
- La lista de exclusión Grupo será actualizada cada 5 años aproximadamente.

2) Lista de exclusión del Grupo AFD

a. Actividades ilegales

Los otorgamientos de financiamiento del grupo AFD excluyen las actividades de producción o de comercio de cualquier producto ilícito, así como toda actividad ilegal en virtud de las legislaciones del país destinatario o de Francia, las reglamentaciones nacionales o internacionales aplicables en el país destinatario o en Francia, así como los convenios o acuerdos internacionales que implican un compromiso para el país destinatario o para Francia. Se trata principalmente de:

1. Cualquier material, sector o servicio que sea objeto de sanciones económicas decididas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia, sin restricción de monto absoluto o relativo; Cualquier producción o actividad que implique trabajo forzado⁷, trabajo infantil⁸ o trata de seres humanos⁹;
2. Cualquier actividad ilícita relacionada con órganos, tejidos o productos del organismo humano o bien actividades de ingeniería genética prohibidas por las normas bioéticas nacionales de Francia¹⁰, del país destinatario, por las normas europeas o internacionales¹¹ aplicables en la materia;
3. El comercio, la producción, cría o detención de animales, vegetales o cualquier producto natural que no respete las disposiciones de la CITES¹²;
4. Cualquier actividad de pesca que recurra a una red de deriva de más de 2.5 km de largo;
5. La investigación, compra, promoción o multiplicación de semillas genéticamente modificadas¹³;

⁶ Después de la incorporación de Expertise France al grupo AFD.

⁷ Según lo definen los convenios de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) es considerado como "trabajo forzado" todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de la fuerza o de una pena, para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

⁸ Los empleados deben contar con una edad mínima de 14 años como se define en los Convenios Fundamentales de los Derechos Humanos de la OIT (Convenio sobre la edad mínima C138, Art. 2), a menos que las legislaciones locales especifiquen una asistencia escolar obligatoria o una edad mínima para trabajar. En tales casos, se aplicará la edad más alta.

⁹ Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (2005) ; directiva 2011/36/UE.

¹⁰ V. AR. 16 a 16-14 du Código Civil (emana principalmente de la ley núm. 94-653 del 29 de julio de 1994 relativa al respeto del cuerpo humano y de la ley núm. 2004-800 del 6 de agosto de 2004 relativa a la bioética).

¹¹ Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de los Seres Humanos respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina: Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina (Oviedo, 04/04/1997); Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos (Santiago de Compostela, 25/03/2015)

¹² CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973)

¹³ Ley de programación núm. 2021-1031 del 4 de agosto de 2021 relativa al desarrollo solidario y a la lucha contra las desigualdades mundiales prohíbe a la AFD financiar actividades que impliquen compra, promoción o multiplicación de semillas genéticamente modificadas (LPOSLI - Marco de alianzas globales parte II - B - b / - 5^a - 6^o párrafo). La AFD les suma las actividades de investigación (Estrategia Transición Territorial y Ecológica, 2020-2024).



6. La producción, uso o comercio de materiales peligrosos (como fibras de asbesto) y de cualquier producto (entre los cuales productos químicos, farmacéuticos, pesticidas/herbicidas, productos destructores de la capa de ozono¹⁴ o cualquier otro producto peligroso) cuyo uso o producción estén prohibidos o sometidos a una prohibición gradual en las reglamentaciones del país destinatario o internacionales;
7. El comercio transfronterizo de residuos, con excepción de los que sean conformes al Convenio de Basilea¹⁵ y a las reglamentaciones que lo sustentan;
8. La explotación de las minas de diamantes y comercialización de los diamantes en los Estados que no son miembros del proceso de Kimberley;
9. El comercio ilícito o cualquier actividad que propicie el tráfico ilícito de bienes culturales¹⁶.

b. Actividades no alineadas con los compromisos del grupo AFD a favor del desarrollo sostenible

Las orientaciones estratégicas del grupo AFD reflejan el mandato que le encomendó el Estado francés en el contexto de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Acuerdo de París. En ese sentido, a través de sus actividades, promueve la sostenibilidad social y ambiental, así como excluye el financiamiento de las siguientes actividades, cuyos impactos negativos comprobados o potenciales sobre los derechos humanos, las desigualdades, el clima o la biodiversidad, se consideran como incompatibles con este objetivo:

10. Producción o comercio:

- (i) Relacionado con la pornografía o la prostitución;

Producción o comercio¹⁷:

- (ii) De armas y/o municiones;
- (iii) de tabaco;
- (iv) de alcohol destinado al consumo humano (con excepción de la cerveza y el vino);
- (v) de casas de apuestas, casinos o cualquier empresa equivalente¹⁸;

11. Producción y distribución o participación en medios de comunicación racistas, antidemocráticos o que preconizan la discriminación de una parte de la población;
12. Operaciones que generan una modificación irreversible o el desplazamiento significativo de un elemento crítico del patrimonio cultural¹⁹.
13. Proyectos de construcción, extensión o renovación de centrales para la producción de electricidad a partir de energías fósiles²⁰;

¹⁴ Cualquier componente químico que reacciona con la capa estratosférica de ozono, y la destruye, generando la formación de "agujeros" en esta capa. El Protocolo de Montreal enlista las SAO (Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono), los objetivos para su reducción y los planes para su supresión.

¹⁵ El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se puede consultar en: www.basel.int

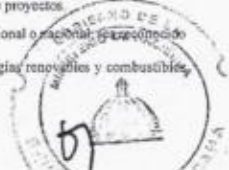
¹⁶ El comercio de bienes culturales está regulado por la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales (1970).

¹⁷ Si estas actividades representan más del 10 % del volumen de negocios de la contraparte financiada o bien, en caso de que el cliente sea un intermediario financiero, más del 10 % de los saldos pendientes de su cartera.

¹⁸ Cualquier financiamiento directo de esos proyectos o de actividades que los incluyan (hotel que incluya un casino, por ejemplo). No se ven afectados los planes de ordenamiento urbano que, a posteriori, pudieran integrar ese tipo de proyectos.

¹⁹ Se considerará como "patrimonio cultural crítico" todo elemento del patrimonio que, a nivel internacional o nacional, sea reconocido de interés histórico, social y/o cultural.

²⁰ Con excepción de los proyectos de mini redes vinculadas a centrales híbridas (que combinan energías renovables y combustibles fósiles).



14. Infraestructuras vinculadas²¹ a una unidad de producción, almacenamiento o transformación de recursos energéticos fósiles (minas, unidades de tratamiento, refinerías, almacenamiento, etc.) o de producción de electricidad a base de alguna de las energías fósiles citadas en el punto 14 de la lista;
15. Proyectos de exploración, producción, transformación, o dedicados exclusivamente al transporte de carbón, gas o petróleo (convencionales y no convencionales);
16. Biodiversidad:
 - i. Todo financiamiento para (a) sitios de la Alianza para la Extinción Cero (AZE, por sus siglas en inglés)^{22/23}, (b) sitios naturales y mixtos inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco²⁰ y (c) espacios legalmente protegidos (categorías UICN)²⁴ y,
 - ii. Cualquier operación que genere un impacto residual²⁵ negativo e irreversible²⁶ en un hábitat crítico^{27/28};
 - iii. Cualquier proyecto forestal o cualquier proyecto agrícola de gran alcance (>100 ha) que no aplique una metodología²⁹ para garantizar cero deforestación.
17. Proyectos cuyo objeto o enfoque sean contrarios a los derechos humanos, y en el caso de financiamientos al sector privado, proyectos que correspondan a postulados en clara contradicción con los Principios Rectores de las Naciones Unidas relativos a las empresas y a los derechos humanos³⁰;
18. Proyectos en los cuales se tiene conocimiento que una expulsión forzada, según la define las Naciones Unidas³¹, se llevó a cabo en el sitio de impacto del proyecto contemplado, expulsión para la cual se puede establecer un vínculo de causalidad con el objeto de este proyecto y para la cual se comprobó una imposibilidad material de otorgar una compensación³².

c. Aplicación a las instituciones financieras

El grupo AFD requiere que las instituciones financieras con las que colabora apliquen exclusiones a sus actividades financieras, aplicables a todos sus financiamientos. Estas actividades excluidas comprenden como mínimo los *Items* enlistados a continuación, los cuales provienen de la propia lista de exclusión del grupo AFD:

²¹ Se considera que una infraestructura está vinculada a una unidad de producción a base de energía fósil si se cumplen las dos condiciones siguientes: i) la infraestructura no se habría construido sin la existencia de esta unidad fósil, y ii) la unidad fósil no sería económicamente viable sin la infraestructura.

²² A menos que el área de influencia de las actividades financiadas y de sus instalaciones relacionadas no interfiera con zonas que cumplen efectivamente con los criterios de designación AZE - <https://zerorextinction.org/site-identification/aze-site-criteria/>

²³ A menos que el financiamiento se enfoque en la conservación o restauración de esas zonas.

²⁴ A menos que el financiamiento se enfoque en la conservación o restauración de esas zonas o bien si se ajusta a las modalidades de gestión y ordenamiento de estas últimas, tal y como lo oficializan los planes con estándares internacionales relacionados con las actividades objeto del financiamiento categoría I-VI en [World Database on Protected Areas IUCN](#)

²⁵ Impacto residual: Impacto del proyecto que se puede evaluar a partir de un valor de biodiversidad, tras la aplicación de medidas de evitación y mitigación, pero antes de la aplicación de las medidas de restauración y compensación.

²⁶ Impacto irreversible: transformación o degradación permanente de la biodiversidad o bien de las funciones o características por las cuales este hábitat se designó como crítico.

²⁷ Hábitat crítico: según lo define la Norma Ambiental y Social 6 del Banco Mundial - 2018 o IFC-QN PS6 2019.

²⁸ A menos que el proyecto contemplado revista un carácter de interés general fundamental para el país destinatario, en tal caso se podrá someter una derogación a decisión de la gobernanza del Grupo.

²⁹ Metodología que incluye (i) un sistema de referencias, equivalente al enfoque Altas Reservas de Carbono (HCS, por sus siglas en inglés) destinado a calificar los bosques, (ii) la garantía que el proyecto no dará lugar a la transformación de ningún bosque con altas reservas de carbono y (iii) un seguimiento de la cubierta forestal (seguimiento por satélite o en el terreno).

³⁰ https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_fr.pdf

³¹ Resolución de la Sub-Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: "Expulsiones forzadas". "La expresión 'expulsión forzada' se refiere a la expulsión, permanente o temporal, contra su voluntad y sin que reciban protección jurídica o cualquier otra apropiada, de personas, familias o comunidades de sus hogares o de las tierras que ocupan, (Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment No. 7).

³² Debido a un rechazo de la gerencia del proyecto o de su incapacidad para identificar a las poblaciones víctimas de expulsiones forzadas. Los proyectos en los que se puede aportar una reparación por violación de los derechos no serán excluidos.



1. Actividades de producción o comercio de cualquier producto ilícito, así como toda actividad considerada ilegal por las reglamentaciones nacionales o internacionales aplicables en el país destinatario;
2. Actividades de producción u otras actividades que impliquen un recurso al trabajo forzado³³ y/o al trabajo infantil³⁴;
3. Comercio, producción, cría o detención de animales, vegetales o cualquier otro producto natural que no respete las disposiciones de la CITES³⁵;
4. Comercio transfronterizo de residuos, con excepción de aquellos que respetan el Convenio de Basilea³⁶ y las reglamentaciones que la sustentan.

³³ Según lo definen los convenios de la OIT, es considerado como "trabajo forzado" todo trabajo o servicio exigido a un individuo, bajo la amenaza de la fuerza o de una pena, y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

³⁴ Los empleados deben contar con una edad mínima de 14 años como se define en los Convenios Fundamentales de los Derechos Humanos de la OIT (Convenio sobre la edad mínima C138, Art. 2), a menos que las legislaciones locales especifiquen una asistencia escolar obligatoria o una edad mínima para trabajar. En tales casos, se aplicará la edad más alta.

³⁵ CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973).

³⁶ El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se puede consultar en: www.basel.int.



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER